

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL EL
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR**

**EXPEDIENTE N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

MELVIN LOYOLA, SANTIAGO

ORCID: ORCID: 0000-0002-5936-0313

ASESOR

VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL

ORCID ID: 0000 0003 4653 6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Loyola Santiago, Melvin

ORCID: 0000-0002-5936-0313

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa- Perú

ASESOR

Vásquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID ID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Pucallpa- Perú

JURADO

Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000-0001-6565-1910

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen
PRESIDENTE

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
MIEMBRO

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín
MIEMBRO

Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi padre celestial, mi guía divino que me levante y me alienta en cada caído y me permite disfrutar de lo bello de la vida.

A la ULADECH: Casa superior donde me he formado profesionalmente, que me brindo los maestros más capacitados en las diferentes áreas, lo que permitió un aumento en los conocimientos adquiridos.

Melvin Loyola Santiago

DEDICATORIA

A mi esposa por su compañía
constante, y el apoyo
incondicional que me brinda
todos los días.

Melvi Loyola Santiago

RESUMEN

El presente estudio de investigación sobre las Características del proceso penal, se formuló el enunciado ¿Cuáles son las Características del proceso penal por el delito de actos contra el pudor en el expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2019? Siendo el objetivo Determinar las Características del proceso penal por el delito de actos contra el pudor en el expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2019. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados encontrados revelaron que el proceso penal sobre el delito de actos contra el pudor y las características desarrollados sujetos procesales, medios probatorios, aspectos procesales de la etapa intermedia, investigación preparatoria y juicio oral, finalmente los plazos se ha observado el debido cumplimiento en su desarrollo no habiendo nulidades, vicios, reo en cárcel, por lo tanto, la se ha calificado con un 100%. Por tales consideraciones se concluye que las características desarrolladas del proceso penal de actos contra el pudor cumplen adecuadamente con todas las actuaciones señaladas en el NCPP.

Palabras clave: Actos contra el pudor, características, sentencia.

ABSTRACT

In this research study on the Characteristics of the criminal process, the statement was formulated What are the Characteristics of the criminal process for the crime of acts against modesty in file No. 1712-2017-64-2402-JR-PE-03 , Judicial District of Ucayali, 2019? The objective being to Determine the Characteristics of the criminal process for the crime of acts against modesty in file No. 1712-2017-64-2402-JR-PE-03, Judicial District of Ucayali, 2019. The methodology used was qualitative. , descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results found revealed that the criminal process on the crime of possession the characteristics developed procedural subjects, evidence, procedural aspects of the intermediate stage, preparatory investigation and oral trial, finally the deadlines have been observed due compliance in its development, there being no nullities , vices, convicted in jail, therefore, it has been qualified with 100%. Based on these considerations, it is concluded that the characteristics developed in the criminal process of illegal possession of weapons adequately comply with all the actions indicated in the NCPP.

Keywords: Acts against modesty, characteristics, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiii
INDICE DE FIGURAS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	15
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	15
2.2.1.1. El proceso penal.....	15
2.2.1.1.1. Definición	15
2.2.1.1.2. Principios relacionados con el proceso penal	15
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad	15
2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía	16
2.2.1.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal	16
2.2.1.1.2.5. Principio del debido proceso.....	17

2.2.1.1.2.6. Principio de juez natural	17
2.2.1.1.2.7. Principio de motivación	17
2.2.1.1.2.8. Principio de pluralidad de instancia	18
2.2.1.1.2.9. Principio del derecho de defensa	18
2.2.1.1.2.10. Principio de contradicción	18
2.2.1.1.2.11. Principio del derecho a la prueba.....	19
2.2.1.1.2.12. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.1.2.13. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.1.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena	20
2.2.1.1.2.15. Principio acusatorio	20
2.2.1.1.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia	20
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal.....	21
2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria.....	21
2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia y el juzgamiento	21
2.2.1.1.4. Plazos del proceso penal	22
2.2.1.1.5. Características del proceso penal	22
2.2.1.1.6. Finalidad del proceso penal	23
2.2.1.1.7. El objeto del proceso.....	23
2.2.1.1.8. La prueba en el proceso penal.....	23
2.2.1.1.8.1. Concepto	23
2.2.1.1.8.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.1.8.3. La valoración probatoria.....	24
2.2.1.1.8.4. Principios de la valoración probatoria	25
2.2.1.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba	25

2.2.1.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba.....	25
2.2.1.1.8.5. Tipos de medios probatorios.....	26
2.2.1.1.8.5.1. Testimonial	26
2.2.1.1.8.5.1.1. Definición	26
2.2.1.1.8.5.2. Pericia	27
2.2.1.1.8.5.2.1 Concepto	27
2.2.1.1.9. La sentencia	28
2.2.1.1.9.1. Etimología.....	28
2.2.1.1.9.2. Definiciones	28
2.2.1.1.9.3. La estructura y contenido de la sentencia	29
2.2.1.1.10. Medios impugnatorios	32
2.2.1.1.10.1. Definición	32
2.2.1.1.10.1. Fines de los recursos impugnatorios	33
2.2.1.1.10.2. Regulación de los recursos	34
2.2.1.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	35
2.2.2.1 La teoría del delito	35
2.2.2.1.1. Las consecuencias jurídicas del delito	37
2.2.2.2. Teoría del caso	38
2.2.2.2.1. Concepto de teoría del caso	38
2.2.2.3. Actos contra el pudor	39
2.2.2.3.1. Definición	39
2.2.2.3.2. Elemento material	40
2.2.2.3.3. Tipicidad	40

2.2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva	41
2.2.2.3.4. Inter criminis	41
2.2.2.3.5. Penalidad.....	41
III. METODOLOGÍA	42
3.1. Diseño de la investigación.	42
3.2. Población y muestra.....	43
3.3. Definición y operacionalización de variables	44
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.5. Plan de análisis.....	48
3.6. Matriz de consistencia	51
3.7. Principios éticos	53
IV. RESULTADOS	54
4.1. Resultados finales	54
4.2. Análisis de resultados	66
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
5.1. Conclusiones.....	68
5.2. Recomendaciones	70
5.3. Aporte	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	75
Anexo N° 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio	75
Anexo N° 2: Instrumentos de recolección o guía de observación	108
Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético	111
Anexo N° 4: Cronograma de actividades	112

Anexo N° 5: Presupuesto.....	113
Anexo N° 6: Autorización	114
Anexo N° 7: Consentimiento informado	115

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Operacionalización de la variable	46
Cuadro N° 2: Matriz de consistencia	52
Cuadro N° 3: Sujetos procesales intervinientes	54
Cuadro N° 4: Aspecto de la Investigación preparatoria	56
Cuadro N° 5: Medios de prueba utilizado en el proceso penal.....	58
Cuadro N° 6: Aspectos de la Etapa intermedia.....	60
Cuadro N° 7 Aspecto de la Etapa del juicio oral del proceso.....	62
Cuadro N° 8: Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.....	64

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Identificación de los sujetos procesales	55
Figura N° 2: Aspectos de la etapa de la investigación preparatoria	57
Figura N° 3: Medios de prueba en el proceso penal	59
Figura N° 4: Aspecto de la etapa intermedia	61
Figura N° 5: Actuaciones del juicio oral	63
Figura N° 6: Cumplimiento de los plazos.....	65

I. INTRODUCCIÓN

Los lineamientos de la investigación están conforme a la línea de investigación de la Universidad ULADECH, enfocándose en la Caracterización de los procesos culminados, analizando las actuaciones procesales realizadas; por otra parte es importante conocer cómo se plantea una debida caracterización en los distintos enfoques: Enfoque internacional: En México el sistema de justicia penal dota de ciertas características el cual se basa en los siguientes: es un sistema acusatorio adversatorio donde la máxima autoridad en este caso el Juez decidirá de manera imparcial; los conflictos relevantes se resuelven en audiencias orales, públicas y contradictorias. (Juristas, 2016, parr. 2, 3 y 4). Zegarra (2020) señala sobre la administración de justicia en Argentina, y refirió la Justicia en tiempos de pandemia: medidas adoptadas para garantizar la prestación del servicio de justicia en Argentina: La pandemia que se encuentra azotando al mundo hace ya varios meses ha motivado que las autoridades de todos los países adopten diversas medidas destinadas a disminuir la propagación del COVID-19 entre sus habitantes y mitigar el impacto en sus sistemas de salud. Una de las medidas que ha sido adoptada en la mayoría de países ha sido la de cuarentena obligatoria. Esta medida, como era de esperarse, ha generado que el Poder Judicial de los países que optaron por esta medida suspendan sus funciones; y, además, se vean en la necesidad de plantear una estrategia para poder continuar brindando sus servicios una vez levantado el aislamiento social obligatorio. Ello, sin dejar de considerar que no volveremos a estar en la misma situación de antes, sino ante una nueva normalidad. Enfoque nacional: Para Igreja (s.f) nos narra cómo fue el acceso a la justicia en tiempos de pandemia, y señaló: El terrible momento en que vivimos con la pandemia de coronavirus plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial. El

alcance mundial de la crisis de COVID-19 nos ha confrontado, nuevamente en nuestra historia, con la eterna fragilidad de la humanidad. La Asociación Internacional de Jueces (IAJ) representa a asociaciones de 92 países de los cinco continentes. La dimensión global de nuestra organización implica una obligación particular de reiterar los graves deberes de los jueces en relación con esta pandemia. A nivel estructural, la aplicación de las leyes de emergencia aprobadas por las autoridades nacionales debe ser cuidadosamente supervisada por el poder judicial. Estas respuestas a emergencias confrontarán los principios normales de la gobernabilidad democrática, los derechos humanos y el estado de derecho. En todos los países que deciden implementar restricciones al orden constitucional, inevitablemente surgirá el riesgo de socavar el papel del poder judicial. Para Aranda (s.f) refirió que el sistema acusatorio contiene varias características basadas primeramente en un conjunto de principios y garantías de rango constitucional que provienen de la norma adjetiva, asimismo por otra parte todo proceso se evoca hacia un fin determinado. Enfoque local: En la región de Ucayali la administración de justicia ha sufrido cambios muy evidentes, podemos ver que en el área penal vemos congestión procesal, la falta de interés de los magistrados de resolver con prontitud los casos. Teniendo como consecuencia el aumento de delincuencias y con ello la carga procesal. La Universidad Católica ULADECH con el propósito de conocer el nivel de análisis, incentiva a los alumnos de Derecho a interpretar casos culminados, y asimismo interpretar las decisiones emanadas por los magistrados encargados de administrar justicia. El caso que se analiza es sobre actos contra el pudor contenido en el expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03 tramitado en el 3° juzgado penal de Investigación preparatoria del Distrito de Coronel Portillo. Conforme a la descripción del problema central es necesario formularnos el enunciado de la

investigación que es ¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019? Asimismo, con el propósito de lograr un resultado convincente, fue necesario el objetivo de la investigación: Determinar las características del proceso penal en el delito de Actos Contra el Pudor en el Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019. Para conocer el tema al detalle se planteó los objetivos específicos y son: Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal, b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria, c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal, d) Identificar los aspectos de la etapa de la etapa intermedia, e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral, Identificar el cumplimiento del plazo en las etapas del proceso penal. La presente investigación es útil, pues permitirá comprender de manera más detallada la utilidad de la teoría del caso y la imputación objetiva, los cuales permitirán generar una imputación adecuada de los hechos a los elementos objetivos del Actos Contra el Pudor, en merito a los argumentos sustentados por los sujetos procesales. Asimismo, generara impacto en la sociedad ya que en la actualidad se observa demasiados procesos por Actos Contra el Pudor donde si no existe una teoría del caso e imputación objetiva buena, se genera impunidad afectando gravemente a la víctima. Por lo antes mencionado la finalidad de la presente investigación, tiene como objeto desarrollar y comprender las características del proceso penal, siendo que en la presente investigación desarrollara la sub línea la teoría del caso en el delito de Actos Contra el Pudor, desarrollado en el Exp. N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03. Asimismo, en la presente investigación se determinará si la teoría del caso, para condenar en primera y segunda instancia a J.B.C. por el Actos Contra el

Pudor, fue bueno. La presente investigación es importante, ya que permitirá comprender el delito de actos contra el pudor y el análisis de la teoría del caso implantada por las partes (ministerio público y abogado defensor) que se utilizó para condenar en las sentencias de primera y segunda instancia. Por último, el tipo de investigación que se realizara es el estudio de casos, el cual permitirá analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental, pues se observaran los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. La metodología que se utilizó en la investigación fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental y no retrospectivo; la población fue aquellos procesos en materia penal sobre el delito de actos contra el pudor, utilizando como muestra el expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados encontrados revelaron que el proceso penal sobre el delito de actos contra el pudor y las características desarrollados sujetos procesales, medios probatorios, aspectos procesales de la etapa intermedia, investigación preparatoria y juicio oral, finalmente los plazos se ha observado el debido cumplimiento en su desarrollo no habiendo nulidades, vicios, reo en cárcel, por lo tanto, la se ha calificado con un 100%. Por tales consideraciones se concluye que las características desarrolladas del proceso penal de actos contra el pudor cumplen adecuadamente con todas las actuaciones señaladas en el NCPP.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Para Pérez C, (2016) investigo sobre los delitos contra la libertad sexual para optar su grado de Criminólogo, de la Universidad de Alicante, donde concluyo: No cabe duda de que nos encontramos ante unos delitos con gran trascendencia, de ahí que se hayan modificado en multitud de ocasiones, sobre todo en el ámbito de los menores de edad, a los cuales se intenta proteger lo máximo posible. Con este trabajo se pretendía presentar en primer lugar, una visión global sobre los distintos tipos de delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, y como éstos están presentes en nuestro país a lo largo de la historia, haciendo un estudio de su evolución, así como los diversos cambios que han sufrido en su tipificación dentro del Código penal, teniendo en cuenta la última reforma llevada a cabo en junio del 2015. Seguidamente, comentar que el tratamiento del problema de los abusos, agresiones y acosos sexuales debe ser integral y requiere que las políticas públicas sean efectivas, que se reciba el apoyo de las organizaciones de civiles, iglesia, municipios y comunidad en su conjunto, para obtener resultados efectivos y poder disminuir lo máximo posible este tipo de ataque contra la libertad sexual.

Para Mejía, Bolaños, & Mejía (2015) realizaron un artículo sobre los delitos contra la libertad sexual, para el Scielo, donde ha concluido: a) Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos producidos a diario en nuestro país; son fenómenos que ocurren en nuestro medio social debido a debilidades en el sistema de legislaciones; b) Existen múltiples definiciones para los términos violación, violencia, delito contra la

libertad sexual y otros; todas tienen como punto común la irrupción a la libertad sexual de las personas afectadas; c) Deben realizarse profundos cambios en las legislaciones de nuestro país, modificaciones de leyes para sancionar este tipo de delitos. Únicamente haciendo revisión de estas leyes y tomando posteriormente medidas de control más estrictas se podrá disminuir la problemática de estos delitos.

Para (Ubirajara de Oliveira Barroso, 2016) investigo sobre Características de los menores de 12 años con examen médico forense por sospecha de abuso sexual en Salvador, Brasil, análisis realizado para la Revista Española en medicina Legal, donde señala conforme su objetivo describir las características demográficas y clínicas de la población de menores de 12 años sometidos a pericia de sexología forense y la proporción de los casos confirmados de abuso sexual por prueba material. En el periodo estudiado, 2.802 menores de 12 años fueron sometidos a examen de sexología forense por sospecha de abuso sexual. La edad media fue de 6,6 años (DT 3,09). Del total de menores examinados, 78,4% eran niñas. En cuanto al motivo de la pericia, en el 84,9% de los casos hubo en la historia clínica un relato de abuso sexual. En el 67,0% de los menores examinados no fue detectada ninguna alteración en el examen físico. La proporción de casos confirmados de abuso sexual por prueba material fue de 8,9% (248 casos). Ante el consenso en la literatura de la pequeña proporción de falsos relatos de abuso sexual efectuados por menores, los datos encontrados en este estudio resaltan la baja sensibilidad del examen del cuerpo del delito para la confirmación de abuso sexual por prueba material y la necesidad de que esto sea comprendido por todos aquellos a quienes se destinan los informes de dichos exámenes.

Para Piña (2020) realizo su artículo en Madrid la nueva ley de libertad sexual del

Gobierno eleva a delito el acoso callejero señalados los cambios realizados en las penas en el código penal: a) La normativa impulsada por la ministra Irene Montero, y que ha recibido observaciones del resto de ministerios, supone la modificación del Código Penal, toda vez que se elimina la distinción entre abuso y agresión sexual, esto es deja de ser determinante si ha habido violación o intimidación y prevalece que haya o no "voluntad expresa" para ejercer el acto sexual. Así, el anteproyecto castiga con la pena de prisión de 1 a 4 años toda agresión sexual y, además, pena la penetración sin consentimiento de 4 a 10 años; b) En la normativa se consideran distintos agravantes, como el de parentesco (ser esposa o pareja); que la agresión esté precedida por un daño grave o lo cause; o que el autor anule la voluntad de la víctima mediante fármacos u otras sustancias... Esto es, la violación con una agravante podrá ser penada con entre 7 y 12 años y si se le suman dos, con entre 9 y 15 años. Desde el ministerio de Igualdad alegan que las penas no bajan, y que se trata de reorganizar un tipo penal cuando antes había dos; c) Desde Igualdad esgrimen que criminológicamente una violación no debe superar la pena máxima de homicidio (de 10 a 15 años) y del asesinato (de 15 a 25), para evitar que nos maten; d) Fuentes del departamento de Montero califican esta normativa como un "cambio de paradigma en los delitos contra la libertad sexual" porque se establece que "es agresión sexual cualquier acto contra la libertad sexual sin consentimiento"; e) Para los delitos de acoso sexual se suben las penas. Se considerará acoso "solicitar sexualmente en ámbito laboral, docente o de desigualdad provocando intimidación, hostilidad o humillación graves". Ahora las penas se suben de 3-7 meses o multa a 6-12 meses, máximo 24 meses en los casos más graves o multa superior. Además, otra variante que se incluye es que se prevé la inhabilitación profesional o para el cargo de quien ejerce el acoso; f) Otro de los aspectos en los que incide la ley

de libertad sexual es en poner coto a la suspensión condicional de las penas. Ahora, para evitar la prisión por el primer delito que se cometa, se exigirá pagar la indemnización a la víctima; no volver a delinquir; prohibición de acercarse a la víctima; de comunicar con ella; y obligación de participar en programas formativos. Se exportan y aplican los criterios y las exigencias que ya se recogen en los casos de las víctimas de la violencia de género.

Antecedentes nacionales

Según Dodero M, (2019) investigo en el Perú sobre las características psicológicas de un agresor sexual en la modalidad de actos contra el pudor, para optar su título profesional de abogado en la Universidad Federico Villareal, donde abordó las siguientes conclusiones: 1) En cuanto a sus características psicológicas del caso estudiado se halló inmadurez, sentimiento de culpa, inseguridad, desconfianza, deseos internos de ira y violencia hacia sí mismo, carencia de afecto en su infancia, egocentrismo, maltrato en su infancia; 2) En lo referente a su personalidad se encontró: Identificación sexual, conflictos sexuales fuertes de pareja, celos, infidelidad. Proviene de un hogar disfuncional, rechazo y abandono materno con historia de violencia, abuelo bebedor, miembros de familia con antecedentes de relaciones incestuosas entre primos donde no han habido factores protectores y ausencia de crianzas adecuadas, carencia de valores; 3) Dentro de las causas que determinan sus conductas de actos contra el pudor se encuentran: La forma de comportamiento de tipo agresivo, violento, su problemática de abuso sexual desde muy joven como una conflictiva sexual permanente. Su personalidad inmadura con desequilibrios afectivos. Un hogar desintegrado con carencia de afecto cuidado y valores.

Para Cisneros A, (2019) investigo en Sullana – Perú sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana, Tesis para optar título profesional de abogada de la Universidad San Pedro, donde abordo las siguientes conclusiones: a) El delito de Actos contra e Pudor en menores de Edades encuentra tipificado en el Artículo 176-A del Código Penal Peruano, el mismo que cumple con las condiciones de antijuricidad y culpabilidad, siendo que para la consumación del hecho punible, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo como elemento subjetivo por parte del sujeto activo que puede ser cualquier persona, es decir la voluntad y conciencia de realizar los actos contra el pudor en un menor de 14 años de edad, razón por la cual no se da la figura legal de Tentativa; b) Se debe precisar que los tocamientos indebidos lo realizarán todos aquellos que no tengan autoridad y fundada justificación, para llevar a cabo, un contacto físico sobre las partes íntimas de un menor, y que los actos libidinosos contrarios al pudor son aquellos actos destinados a la satisfacción del apetito sexual, pero que por su forma y manifestación, violenta abruptamente los estándares morales de una colectividad; c) El acuerdo plenario N° 4-2008/CJ-116, de fecha 18 de julio de 2008, ha optado por definir el concepto de indemnidad Sexual de la forma siguiente “Planteado así el problema, es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, y como indemnidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad”.

Para Silva H, (s.f.) investigo sobre Vulneración del derecho a la dignidad de la persona

evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor, Tesis de maestría de la Universidad Cesar Vallejo, donde arribo las siguientes conclusiones de acuerdo a los datos encontrados: El Derecho a la dignidad es un derecho fundamental contenido en la constitución en su Título I Persona y la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, Art. 1. Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado. Asimismo, está reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que el estado tiene el deber de protegerlo en todas sus manifestaciones. De lo revisado en la guía de observación se señala que el número de expedientes por el delito contra el pudor 80 fueron un total de 70 expedientes donde se indicó como elemento común que es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello. De lo revisado se señala que los criterios que tiene en cuenta sobre la vulneración del derecho a la dignidad; nos hace referencia a los elementos de convicción como: La pericia psicológica, pericia psiquiátrica del acusado, inspección fiscal en el lugar de los hechos, declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell. El representante del Ministerio Público, como defensor de la legalidad deberá cautelar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa del investigado desde el inicio de la noticia criminis con respecto al delito de actos contra pudor, debiendo recopilar los elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos a efectos de formular requerimiento de Prisión Preventiva ante el órgano jurisdiccional o disponer su inmediata libertad. De la investigación realizada se concluye que si se evidenció la vulneración del derecho a la dignidad de la persona en relación a la sobreexposición en los delitos de actos contra el pudor. Existe una diversidad de criterios de

investigación preliminar para los delitos de Actos contra el Pudor, esto es que mínimamente dentro del plazo de las 48 horas, los fiscales deben recopilar elementos de convicción urgentes a efectos de no privar la libertad de la persona debiendo cautelar el plazo de la detención, por lo que hay que investigar para detener y no hay que detener para investigar. Los delitos de Actos contra el Pudor son delitos de carácter clandestino, donde la sola declaración de la menor víctima por estos delitos tiene que ser corroborada con elementos que puedan vincular al investigado con el hecho delictivo- Acuerdo Plenario N°02-2005.

Para Acosta T, (2017) investigo sobre El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal, tesis para optar título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, donde de acuerdo a los datos encontrados ha concluido: PRIMERO: Se analizó que el Decreto Legislativo Nro. 1322 se restringe los delitos de actos contra el Pudor el empleo de la Vigilancia Electrónica Personal el mecanismo del Grillete electrónico bajo la modalidad de Vigilancia Electrónica Personal en los delitos de Actos contra el Pudor, e integrarlo en el Artículo 5 inciso C, donde figuras los demás delitos que se encuentran restringidos; por vulnerar el bien jurídico protegido de la libertad sexual. SEGUNDO; Se determinó que la restricción del Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor; concluimos que no garantiza la reincidencia del sentenciado o del procesado, puesto que hay ciertos puntos posible con respecto a la aplicación, pero no se le ofrecería para todos los casos que se presente. TERCERO: Se conoció por que el decreto Legislativo Nro. 1322 no se permite la vigilancia electrónica personal en los delitos de actos contra el pudor; por la calidad de desorden mental que posee los que realizan este delito y conforme a lo observado pueden dar otra alternativo; pero considera pertinente

analizar otros delitos para que se restrinja la aplicación de este mecanismo solo aquellos que no vulneren delitos importantes para crecimiento de la población.

Para Casachagua I, (2014) investigo en el Perú sobre La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona, para optar el título profesional de abogado de la Universidad Norbert Wiener, respecto a los hallazgos abordo las siguientes conclusiones: a) De la falta del ejercicio de la acción penal: se ha cumplido con probar la hipótesis principal, al acreditar, mediante las encuestas realizadas a las mujeres víctimas mayores de edad y a las víctimas adolescentes (14 a menos de 18 años) del delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos), que estas no ejercitaron la acción penal (denunciaron) por vergüenza; b) De las edades de las víctimas: ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas con edades que oscilan entre los 15 y los 16 años, y los 18 y los 25 años; c) De la educación de las víctimas: la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas mujeres mayores y adolescentes que tienen grado de instrucción superior y secundaria completa, respectivamente. Si bien es cierto que un bajo porcentaje de las víctimas tiene primaria completa, ellas sí pueden comprender que los tocamientos indebidos son conductas ilícitas; d) De las conductas ilícitas sufridas por las víctimas: ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona comúnmente han sido agraviadas por rozamientos indebidos y libidinosos. A esto siguen de cerca aquellos actos de besar a la víctima sin consentimiento; e) De la falta de ejercicio de la acción penal de los ciudadanos: se ha cumplido con probar la hipótesis específica, al establecer que los ciudadanos que tomaron conocimiento del delito de actos contra el pudor de persona en contra de víctimas adolescentes de 14

años a menos de 18 años de edad no han denunciado porque desconocen que la conducta es punible; f) De la edad de los ciudadanos: ha quedado demostrado que los ciudadanos que tomaron conocimiento del delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos) son aquellos con edades entre los 18 y los 33 años; g) Del conocimiento del delito de actos contra el pudor: ha quedado demostrado que la mayoría de ciudadanos no tienen claro el concepto que tienen sobre el delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos); h) De la educación de los ciudadanos: la mayoría de ciudadanos que tomaron conocimiento del delito de actos contra el pudor de persona tienen como grado de instrucción secundaria completa; sin embargo, a pesar de ello, no saben que dicha conducta es punible; i) De la falta de actuación de los órganos institucionales: se ha evidenciado que las autoridades del Ministerio Público, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Policía Nacional no han cumplido su rol de instituciones públicas del Estado, toda vez que en la actualidad existen muchas víctimas de delitos de actos contra el pudor y nada se hace por investigar o reparar este daño; j) Por todo lo precitado, ha quedado confirmado que la falta del ejercicio de la acción penal por parte de las víctimas y de los ciudadanos ha favorecido el incremento de agresores, quienes, al no verse amenazados o bajo un control estricto de sus conductas ilícitas, siguen actuando de manera impune. Esto seguirá su curso sino se toma la debida conciencia, para tratar este tipo de conductas desde varias aristas y de manera comparativa, dado que asilo exige la moderna criminalidad.

Según Gamboa G, (2017) investigo sobre La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿Es un camino a la impunidad?. Tesis para optar título profesional de abogada de la Universidad Cesar vallejo, donde se abordó en base a

aqueellos actos libidinosos que transgreden la libertad sexual de las personas, quedando estas conductas impunes, debido a la exigencia que presenta el artículo 176° del Código Penal Peruano respecto a la “violencia o grave amenaza” que este tipo penal refiere. Se tendrá en cuenta la opinión de especialistas en el tema. Asimismo elaboramos esta investigación ya que dichos actos que son realizados en lugares públicos, como por ejemplo, los trasportes públicos o lugares conglomerados quedan sin pena alguna, por no existir tipo penal específico que los regule, desprotegiendo, de esta manera, la libertad sexual de las víctimas. La primera parte de la tesis nos dará a conocer el problema, una posible hipótesis al problema planteado. En el capítulo I se realizara el marco teórico, en el cual se hablara del delito de actos contra el pudor, el capítulo II se enfoca en el análisis del artículo 176° del Código Penal Peruano, en el capítulo III el derecho comparado entre varios países de Latinoamérica y Centroamérica en los que se ha podido establecer el tema de los tocamientos indebidos sin que medie violencia o grave amenaza. En el capítulo IV encontramos la problemática de la exigencia de violencia y grave amenaza, en donde trataremos casos emblemáticos. Finalizando esta tesis, se darán los resultados obtenidos mediante las entrevistas, las cuales han sido utilizadas como un aporte de los especialistas en Derecho para mi tesis y finalmente se darán las conclusiones y la propuesta de la modificación del artículo 176° del Código Penal Peruano para el objetivo final.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Definición

Según lo manifiesta Beteta (2020) el proceso penal es como instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo.

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007).

2.2.1.1.2. Principios relacionados con el proceso penal

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad, según la Constitución de 1993, que se señala en el inc. 2 – 24 del literal d) donde expresa: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La Constitución de 1993, recoge expresamente en el literal e) inciso 24 del artículo 2°, estableciendo que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, es una presunción *juris tantum*, que admite prueba en contrario; de lo que se colige que todo imputado durante el trascurso del proceso penal es considerado inocente mientras no existe una sentencia condenatoria firme, la parte que le corresponde probar la veracidad de los cargos es a los denunciados. En caso del Perú la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público (Calderón Sumarriva, 2008).

2.2.1.1.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Existe consenso sobre la exclusión de la analogía para fundamentar la responsabilidad penal de un procesado o construir un delito; sin embargo, existe polémica en la doctrina en cuanto a la posibilidad de la aplicación de la analogía con el objeto de eximir o atenuar la responsabilidad penal, así, para Antón Oneca citado por Muñoz, (2003) está prohibida solo “la analogía en la definición de delitos y establecimientos de pena, ósea, la desfavorable al reo. La favorable no está vedada”.

Nuestro Código Penal, es expreso al prohibir el uso de la analogía, señalando que no es posible aplicarlo en casos que no se encuentran previstos en la ley o a una norma que no le corresponda (art. III del Título Preliminar del Código Penal e art. 139° inc 9 de la CPP)

2.2.1.1.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal

El fundamento positivo constitucional es el literal d) del inciso 24 del art. 2 de

la Constitución Política del Perú que establece: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Se complementa en el art. 6 del Código Penal que establece: La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley.

2.2.1.1.2.5. Principio del debido proceso

Según Neyra (2015) se entiende como la posibilidad que tiene las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico otorga con el fin de proteger derechos sustanciales dentro del proceso (p.120)

2.2.1.1.2.6. Principio de juez natural

Según Calderón Sumarriva (2008), sostiene que este principio es una garantía procesal de la independencia jurisdiccional, es decir, el juez penal debe estar instalado antes que se ha cometido el hecho, asimismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, ni los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función.

2.2.1.1.2.7. Principio de motivación

Mixan Mass (1988), expresa la conducta objeto del deber jurídico de motivar

consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica la aplicación de un nivel adecuado de conocimiento, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación.

2.2.1.1.2.8. Principio de pluralidad de instancia

Este principio, de acuerdo con la constitución, es una de las garantías de la administración de justicia, Calderón Sumarriva (2008), citando al procesalista Claria Olmedo señala lo siguiente “La doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada” (Sumarriva, 2008).

2.2.1.1.2.9. Principio del derecho de defensa

Por lo tanto Cubas Villanueva (2009), citando al constitucionalista Gimeno Sendra, en donde sostiene que es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado a la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

2.2.1.1.2.10. Principio de contradicción

Cubas Villanueva (2009), este principio consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contenidos sobre las diversas cuestiones introducidas que constituye su objeto; De igual forma este

principio rige to el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan (El derecho de ser oídos por el tribunal, el derecho de ingresar pruebas, el derecho de controlar actividades de la parte contraria y derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo (Cubas Villanueva, 2009).

2.2.1.1.2.11. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba, en esencia, busca es convencer al juez sobre un determinado sentido de la verdad de los hechos para satisfacer el interés material perseguido. del debido proceso y del acceso a la administración de justicia es el de delimitar y restringir el derecho a la prueba (Bedoya, 2006).

2.2.1.1.2.12. Principio de lesividad

Gonzales Castro (2008), la naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional.

2.2.1.1.2.13. Principio de culpabilidad penal

Gimbernat Ordeig (1981), es la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado.

2.2.1.1.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena

Lopera (2006) sustenta que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

En el art. VIII del Código Penal, se prescribe: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

2.2.1.1.2.15. Principio acusatorio

Se encuentra establecidos en el art. 159°, inc. 4 y 5, de la Constitución al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el artículo 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.1.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La acusación es un acto jurídico trascendental dentro de un proceso, es la materialización del ejercicio de la acción penal realizado por el fiscal provincial, en ella se consigna el petitorio de la pena, de la reparación civil y demás sanciones; en base a la cual el juez debe emitir su sentencia, es decir debe existir coherencia entre la acusación y la sentencia.

2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal

Según Peña Cabrera (2014) señala que: “La Investigación preparatoria se rige en la primera del Proceso Penal ...” (p.286); la segunda etapa es la etapa intermedia y la tercera etapa es el juzgamiento.

El diseño del Nuevo Código Procesal Penal, establece tres etapas, en el proceso penal, dichas etapas están enmarcadas que en la primera se busca pruebas para probar su teoría del caso; en la segunda etapa se selecciona las pruebas y en el juzgamiento se sustenta con las pruebas a fin de acreditar o descartar la teoría del caso.

2.2.1.1.3.1. La investigación preparatoria

En esta etapa, considerado por la ley como la primera etapa del proceso penal, el Fiscal asume por completo el rol de director del proceso, de allí que se sostiene que: la etapa de la Investigación Preparatoria, presenta a su vez dos etapas; la primera correspondiente a las investigaciones preparatorias y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha. En este contexto, la fase de diligencias preliminares tiene un plazo distinto, el mismo que está sujeta control, conforme lo dispone. El Código Procesal Penal: control que tiene fundamental importancia para una tramitación adecuada y eficiente del proceso (Etapa de Investigación Preparatoria, 2008).

2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia y el juzgamiento

Según lo expresa Horvitz (2002) que la función principal de esta etapa en nuestro sistema chileno es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serían debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir,

todo aquellos aspectos de la controversia jurídico-penal que serían discutidos en juicio servirán de fundamento a la sentencia definitiva (p.21)

Complementando lo sostenido, otro chileno Cerda, (2003) refiere a través de ella se busca preparar adecuadamente el juicio, depurando y acotando la discusión, así también los elementos de prueba que se rendirán en audiencia. (p.12)

2.2.1.1.4. Plazos del proceso penal

En la Investigación preliminar consta de 20 días inicialmente, posteriormente se modificó al plazo de 60 días, prorrogable por 60 días por las características de complejidad y circunstancias del proceso; luego se determina mediante Casación N° 02-2006- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema se establece 120 días. El plazo de la Investigación Preparatoria se inicia desde el momento de la formalización de la investigación, y tiene una duración de 120 días naturales.

A nivel de Investigación Preparatoria el plazo es prorrogable por 120 días, prorrogable por 60 días en delitos comunes; En casos complejos es de 8 meses prorrogable por 8 meses; en caso de delitos sobre organización criminal el plazo es de 36 meses.

2.2.1.1.5. Características del proceso penal

La característica principal del Proceso Penal, es un proceso adversario garantista, prima la oralidad, es flexible en el sentido de que los procesos pueden concluir en forma más rápida, sin esperar el vencimiento del plazo, las copias de los expedientes deben entregarse a las partes a fin de que se promueva la igualdad de armas.

2.2.1.1.6. Finalidad del proceso penal

La finalidad de todo proceso es, facilitar la aplicación de derecho sustantivo, en el presente caso, el delito es por tocamientos indebidos a una menor, dicha conducta está tipificado en la parte especial del Código Penal y para aplicar, sancionar dicha conducta se recurre al proceso penal, a fin de que se realice una serie de actos respetando el debido proceso.

La finalidad externa, es que como resultado de un procedimiento los agentes activos, que han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, deben ser sancionados, afín de que la sociedad no quede desprotegida con la comisión de delito.

2.2.1.1.7. El objeto del proceso

Según lo sostiene Gómez (1996), refiere que el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo ni aun a pedido de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles.

2.2.1.1.8. La prueba en el proceso penal

2.2.1.1.8.1. Concepto

Según Claus, (2000), probar significa convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho.

Romagnis citado por Chocano, (1997) sostiene como “todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa” (p.38). Carrara señala como aquel que sirve para darnos certeza de la verdad de una proposición. Rocco señala que es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos.

2.2.1.1.8.2. El objeto de la prueba

Manczini citado por Chocano, (1997) “objeto de prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a un providencia del juez y exige una comprobación, luego dice que objeto de prueba no puede ser, en todo caso más que un hecho”

2.2.1.1.8.3. La valoración probatoria

Para Chocano, (1997) la valoración de la prueba consiste: El valor de la prueba está en el grado en que contribuye para que el objeto de la prueba se refiera por el pensamiento. Existe en este sentido prueba que nos permite pasar del umbral de la ignoración hacia la probabilidad mínima, y de la probabilidad a la certeza que es el estado de posesión de la verdad. Si el Juez al valorar la prueba considera que el hecho imputado es probable aun cuando sea en un grado máximo, no habría logrado traspasar el umbral de la duda por lo tanto debe absolver.

Teóricamente se sostiene la existencia de tres sistemas de valoración de la prueba los cuales son:

a) Prueba Legal o Tasada. - Por este sistema la verdad del proceso era el producto no del razonamiento, sino de la imposición de la ley.

b) Libre Apreciación. - Este sistema es adoptado en la generalidad de legislaciones modernas.

c) Mixto.- Surge de la combinación de los dos sistemas, establece el sistema legal para determinados medios de prueba, como la confesión y las presunciones dejándose el de la libre apreciación para las restantes.

2.2.1.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

Para Cubas Villanueva (2009), se refiere como un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de la persona.

El artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba

De acuerdo a este principio, el conjunto probatorio forma una unidad y como tal debe de ser examinada y apreciada por el juez, para confrontar los diversos medios probatorios, puntualizar su concordancia o discordia y conducir sobre él convencimiento que de ellos globalmente se forma. Esta unidad es cualitativa por que debe ser tomada en su integridad, que no puede disgregarse; y cuantitativa porque toma todas las pruebas en sus interrelaciones, es decir, que cada prueba no puede ser

considerada aisladamente sino que tiene que ser apreciada en relación a otras pruebas sobre el mismo objeto o sobre objetos vinculados de alguna manera. (Kadagand, 2003).

2.2.1.1.8.5. Tipos de medios probatorios

2.2.1.1.8.5.1. Testimonial

2.2.1.1.8.5.1.1. Definición

Cubas Villanueva (2009), hace referencia al testimonio junto con la confesión son medios de prueba más antiguos; Asimismo se refiere a la declaración de una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos conceptual de lo mismo.

Mass (1991) la prueba testimonial consiste en la atestiguación oral, valida, narrativamente hecha ante la autoridad componente que investiga o juzga, producido sobre aquellos que es inherente al tema probando, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, por una persona, sin impedimento natural o legal, citado o concurrente motu proprio hecha por alguien, distinto de la persona del imputado y del agraviado.

Regulación: Los Testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testificales carecen de mérito probatorio.

Art. 162 a 171 del NCPP (Juristas Editores, 2010).

2.2.1.1.8.5.2. Pericia

2.2.1.1.8.5.2.1 Concepto

Cubas Villanueva (2009), citando a Caferata Nores, donde la define como un medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

Regulación: La pericia se encuentra establecido en los artículos 172 del NCPP, que establece: “procede cuando se requiere conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte Civil (Juristas Editores, 2010).

El fin de la pericia es que el juzgador descubra o valore un elemento de prueba, tiene con finalidad únicamente descubrir en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia (Villalta, 2004).

2.2.1.1.9. La sentencia

2.2.1.1.9.1. Etimología

La voz sentencia para Calderón Sumarriva (2008), proviene del termino latino sentencia de *setierna, sententis*, que es participo activo de sentiré, palabra que en español significa sentir. Esto es, el juez declara lo que siente según lo que resulta del proceso.

2.2.1.1.9.2. Definiciones

La sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como el testimonio, peritajes y actuaciones de la instrucción Art. 280 C. de P.P. (Juristas Editores, 2006).

Magallanes Aymar, Ramirez Sedano, Colchado Bolivar, & Tafur Gupioc (2005), Es aquella resolucion mediante la cual el juez pone fin al proceso en definitiva pronunciandose en decision expresa y motivada.

San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial

Calderón (2008), la define como la decisión que legítimamente dicta un juez; es el medio ordinario de dar término a la pretensión Punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción Penal y Consecuencia legal es la cosa juzgada; igualmente es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en caso concreto.

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

San Martín (2006) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.1.9.3. La estructura y contenido de la sentencia

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación

de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

La parte expositiva, se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderon Sumarriva, 2008);

La parte considerativa, Calderon Sumarriva (2008), se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimiento jurídico de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de las sentencias, constituye una exposición unitaria y sistemática de la apreciación y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada, mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos aparte, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y

comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutive, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene: parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive

El mismo Chanamé (2009), expone: (...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

a) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

b) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

c) La firma del Juez o jueces

d) Lo expuesto, más la praxis judicial vista en los ámbitos penales, permite establecer que existe partes bien diferenciadas en el texto de la sentencia penal, parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.1.10.1. Definición

San Martín Castro (2003) afirma Ortells Ramos que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: **a)** es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; **b)** tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y **c)** a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

1. Recurso de apelación

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del

decreto antes citado.

2. Recurso de nulidad

Es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios de conformidad por la Ley N° 26689 es el caso en estudio, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- 1) Las sentencias en los procesos ordinarios
- 2) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- 3) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia
- 4) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y,
- 5) Las resoluciones expresamente por la Ley.

2.2.1.1.10.1. Fines de los recursos impugnatorios

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación.

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

Algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”. (Lecca, 2006, p. 200)

Lecca M, (2006). Manual de derecho procesal penal III. Perú. Ediciones Jurídicas. Pag. 200)

2.2.1.1.10.2. Regulación de los recursos

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del Código Procesal Penal, el cual prescribe: Artículo 413 Clases. - Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recurso de reposición

2. Recurso de apelación
3. Recurso de casación
4. Recurso de queja. (Jurista Editores, 2010, Pag. 431)

2.2.1.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1 La teoría del delito

Según Peña (2007), se refiere que este delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico penal, a fin de fijar la relevancia jurídico penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico educativo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad jurídica y como mecanismo garantizador del principio de igualdad; de la misma forma cumple una función de primera línea en un orden democrático de derecho: servir de soporte interpretativo en la función aplicativa de la norma jurídico penal y como ideologías contenedora de la violencia punitiva. En cuanto orden de valores de raigambre ius humanista (Peña, 2008).

A) Teoría de la tipicidad. Según Carranca & Trujillo (1965), la tipicidad existe acción incriminable, lo cual puede aceptarse con las debidas cautelas y supeditado a las causas de justificación, pues el dogma nullum crimen sine lege y correlativamente el que no hay delito sin tipo legal al que corresponda la acción, puede afirmarse que la tipicidad es elemento constitutivo de la acción sin lo que ésta no es incriminable; A partir del análisis de los comportamientos típicos, se considera a la acción comprendida en la figura del delito como típica, y a tal propiedad de adaptación se denomina tipicidad (Oneca, 1986).

B) Teoría de la antijuricidad. El gran teórico de la antijuricidad Graf Zu Dohna (1959), expresa que constituye un gran error, en el que incurren tanto la teoría como la práctica, creer que el material crítico, para la valoración jurídica de la conducta humana, se ubica en forma total y sin falta alguna en el orden jurídico, entendiendo en el sentido de los preceptos jurídicos técnicamente formados; sentada a la anterior afirmación Graf Zu Dohna (1959), se olvida de dos cosas relevantes (una que llevamos dentro de nosotros como supuesto lógico, un gran baje de representación y apreciaciones morales como firme contenido de nuestro desarrollo cultural y dos que el espíritu del derecho no encuentra en ningún caso su expresión inequívoca en la formulación técnica de los preceptos jurídicos concretos.

C) Teoría de la culpabilidad. Al momento de determinar la culpabilidad no son los defectos volitivos no interesa la intensión de los motivos de la persona que defraudo la norma, puesto que a juicio de este autor ello es solo una forma naturalista de interpretar la conducta defraudaría de la norma, sino los defectos cognitivos que interesan en cuanto forma parte del rol de una persona fiel al Derecho de conocer la

pauta de conducta trazada por la norma (Jakobs, 2008); La culpabilidad estudia el aspecto subjetivo del ilícito. Es la actitud de la voluntad contraria al deber que ha dado origen al hecho material exigido para la existencia del delito citado por (Pérez Astudillo, 2012).

2.2.2.1.1. Las consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A) Teoría de la pena. Para determinar en el pensamiento de Roxin (1997), es el camino mediante el cual el Derecho penal puede lograr su objetivo primordial dirigido a la protección de bienes jurídicos y con ello al libre desarrollo de la personalidad; Asimismo sus esfuerzos en este ámbito le conducen a sostener una teoría preventivi integradora que trata de conjugar en la medida de lo posible puntos de vista preventivo-generales y especiales, junto a la satisfacción de los intereses de la víctima. Su teoría no sólo persigue relevancia en el marco de las consecuencias jurídicas, o en el de la ejecución penal, sino también en el ámbito de los presupuestos de la pena (Roxin, 1997).

B) Teoría de la reparación civil. Para el maestro Roxin (1992), define que en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor; por otra parte Castro (2003), define “al actor civil como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en efecto de él perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la omisión de un delito” (p.259).

2.2.2.2. Teoría del caso

2.2.2.2.1. Concepto de teoría del caso

Para Angulo (2014) Vendría a ser un planteamiento técnico y, sobre todo, estratégico, tanto como un enfoque ad hoc, una estructura con pretensiones de perfección, una construcción explicativa y jurídica, vale decir, un planteamiento, obra de la inteligencia y el conocimiento del Derecho, que posibilita defender la opción más favorable a los intereses del acusado, contestando a la acusación para salir con algunos beneficios o francamente airosos del juicio. Así pues, tal estrategia o planteamiento, se aleja de lo que es una teoría. (p. 31).

El mismo autor nos sigue diciendo:

Información que ofrece lo que entenderíamos como teoría del caso del fiscal servirá para identificar y calificar su conformación, advertir a priori sus fortalezas y debilidades, otorgando, mientras el tiempo lo permita (durante el plazo de investigación), la posibilidad de amenguar sus vacíos; y, motivará a que el fiscal evalúe la presentación de su acusación, o no, a partir de la suficiencia o insuficiencia de lo reunido. En conclusión, la teoría del caso fiscal cumplirá un papel instructivo y de medida de un estándar tanto como orientador previo a la existencia del caso, siendo útil para comprender de qué se trata y para elaborarlo a partir de la reunión de sus piezas. (p. 34).

Para Jiménez (2012) desde el punto de vista del Ministerio Público, la teoría del caso (...) son hechos subsumibles dentro del tipo penal y que además se tiene una buena prueba”. Y de otro lado: “Desde el punto de vista de la defensa, la teoría del caso es (...) una estrategia o planteamiento metodológico que permita desaparecer toda sombra de responsabilidad penal para su patrocinado, o al menos, lograr una respuesta por parte del sistema de justicia penal lo más favorable a su cliente. (p. 83)

2.2.2.3. Actos contra el pudor

2.2.2.3.1. Definición

Los actos contra el pudor son los tocamientos, frotamientos lujuriosos, libidinosos, morbosos, realizados en el cuerpo de un menor de catorce años, realizados sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal. (Noruega, s.f)

Acción Típica, el delito de actos contra el pudor del menor se configura cuando el agente sin tener el propósito o intención de realizar el acto sexual o análogo realiza tocamientos libidinosos en el cuerpo del menor de catorce años, afectando su pudor.

(Lapa Rivera, s.f)

2.2.2.3.2. Elemento material

Noruega (s.f) señala que los elementos materiales consisten en cometer acto contrario al pudor de una persona menor de catorce años, y que el agente no tenga el propósito de tener acceso carnal con la víctima, asimismo se puede realizar entre sujetos del mismo sexo o distinto.

2.2.2.3.3. Tipicidad

A) Bien jurídico protegido. Lapa (s.f) señala que en este delito el bien jurídico que se pretende proteger lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual del menor en formación. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto.

Para Reátegui (2019) el bien jurídico protegido en el delito de actos o atentados contra el pudor, además de la integridad personal sexual de un menor, primordialmente está dirigido a proteger su inocencia, cuyo desarrollo psico-emocional se ve afectado por dichos actos libidinosos. (p. 546).

B) Sujeto activo. Puede ser cualquier persona hombre o mujer mayor de 18 años.

C) Sujeto pasivo. - Aria Torres (1996), También en este caso la víctima o sujeto pasivo de los supuesto delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener un edad cronológica menor de dieciocho años. Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución.

D) Acción típica. El delito de actos contra el pudor del menor se configura cuando el agente sin tener el propósito o intención de realizar el acto sexual o análogo realiza tocamientos libidinosos en el cuerpo del menor de catorce años, afectando su pudor.

2.2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

El agente tomo entendimiento de practicar los tocamientos contrarios al pudor, sin el propósito de practicar el acto sexual. Necesariamente se requiere el dolo.

2.2.2.3.4. Inter criminis

a) Consumación: Se consuma desde el momento en que se realiza el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, a pesar que el sujeto activo no haya logrado satisfacer sus apetencias sexuales. Ósea existe el tocamiento (Lapa, s.f)

b) Tentativa: No se requiere de actos previos, por lo que no se admite la tentativa porque al momento de comenzar la ejecución del acto, el delito queda consumado.

2.2.2.3.5. Penalidad

Artículo 176°.- Actos contra el pudor: La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años: 1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170° incisos 2, 3 y 4. 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171° y 172°.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación.

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos existentes en el expediente judicial, en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). Es decir, del texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). El fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos oficiales del Poder Judicial, que viene a ser los diversos documentos entre ellos las resoluciones judiciales consistentes en decretos, autos y sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo documento que viene a ser el expediente judicial.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo

específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

3.2. Población y muestra.

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

La población de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación. La población tiene la característica de ser estudiada, medida y cuantificada

b) Muestra: López (2004) señala lo siguiente: Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros. (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108) Para (López, 2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

El universo y la muestra está conformada por la, unidad de análisis que se realizara al

caso contenido en el expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-01 sobre el delito de actos contra el pudor llevado en el Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2019, por el delito actos contra el pudor de documentos.

3.3. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso penal de actos contra el pudor, del expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe de tesis sobre actos contra el pudor.

Cuadro N° 1: *Operacionalización de la variable*

Título: Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente N°1712-2017-64-2402-Jr-Pe-03 distrito judicial de Ucayali, 2019

Objeto de estudio	Problema	Objetivos	Variable	Indicadores	Instrumento	Metodología
Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03 distrito judicial de Ucayali, 2019	¿Cuáles son las características del proceso penal en el delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019?	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las características del proceso penal en el delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal</p> <p>Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria</p> <p>Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal</p> <p>Identificar los aspectos de la etapa de la etapa intermedia</p> <p>Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral</p> <p>Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de investigación preparatoria</p> <p>Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa intermedia</p> <p>Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de juicio oral</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p> <p>El proceso penal de delito de acto contra el pudor son los tocamientos, frotamientos, lujuriosos, libidinosos, morbosos, realizados en el cuerpo de un menor de catorce años, realizados sin tener el propósito de efectuar el acceso carnal. (Noruega Ramos, s.f)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal • Aspectos de la etapa de investigación preparatoria • Medios de prueba utilizados en el proceso penal • Aspectos de la etapa intermedia • Aspectos de la etapa del juicio oral • Cumplimiento de los plazos en la etapa de investigación preliminar, investigación preparatoria y juicio oral 	Guía de observación	<p>Tipo de investigación: cualitativa</p> <p>El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva.</p> <p>Diseño: no experimentales,</p> <p>Retrospectivo, transversal.</p> <p>Muestra: Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03</p> <p>Técnica de la observación</p>

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.5. Plan de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera

instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma la primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de la Ucayali .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo

3) y la descripción especificada.

3.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro N° 2: *Matriz de consistencia*

Título: Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente n°1712-2017-64-2402-jr-pe-03 distrito judicial de Ucayali, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	Metodología
<p>GENERAL: ¿De qué manera la teoría del caso se relaciona con el delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 1712-2017-64- 2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS: ¿¿De qué manera la teoría del caso se relaciona con la sentencia de primera instancia del delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019?</p> <p>¿De qué manera la teoría del caso se relaciona con las sentencia de segunda instancia de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 1712-2017-64- 2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar las características del proceso penal en el delito de Actos Contra el Pudor en el Expediente N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2019</p> <p>Objetivos específicos Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal Identificar los aspectos de la etapa de la etapa intermedia Identificar los aspectos de la etapa de juicio oral Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de investigación preparatoria Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa intermedia Identificar el cumplimiento del plazo en la etapa de juicio oral</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE : Características de proceso</p>	<p>Teoría fáctica</p> <p>Teoría Jurídica</p> <p>Teoría Probatoria</p>	<p>TECNICAS: ▪ Encuesta ▪ Análisis documental ▪ Observación</p> <p>INSTRUMENTOS: ▪ Cuestionario ▪ Bibliográficas, textual, hemerografía</p>	<p>Tipo de investigación: cualitativa El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales, Retrospectivo, transversal. Muestra: Expediente N° N° 1712-2017-64-2402-JR-PE-03 Técnica de la observación</p>
		<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de actos contra el pudor</p>	<p>Tipicidad Objetiva</p> <p>Tipicidad Subjetiva</p> <p>Bien jurídico</p> <p>Consumación</p> <p>Agravantes</p> <p>Culpabilidad</p> <p>Penalidad</p>		

3.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados finales

a) Identificas los sujetos procesales en el proceso penal

Cuadro N° 3: Sujetos procesales intervinientes

Objeto de estudio	Responsable del acto procesal	Acto procesal evaluado	Indicadores		%
			SI	NO	
Sujetos procesales	Del ministerio publico	Diligencias preliminares	X		25%
		Investigación preparatoria	X		
		Requerimiento de la acusación en la etapa intermedia	X		
	Defensor o letrado	Guía y defensa al acusado	X		25%
		Apelar las decisiones del juez	X		
	Del juzgador o juez	Audiencia de control de acusación	X		25%
		Notificación del auto de enjuiciamiento	X		
		Emisión de sentencia	X		
	Del sentenciado	Objeción y pedido de la parte ante la acusación	X		25%
		Ofrecer o presentar pruebas	X		

Fuente: Expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor

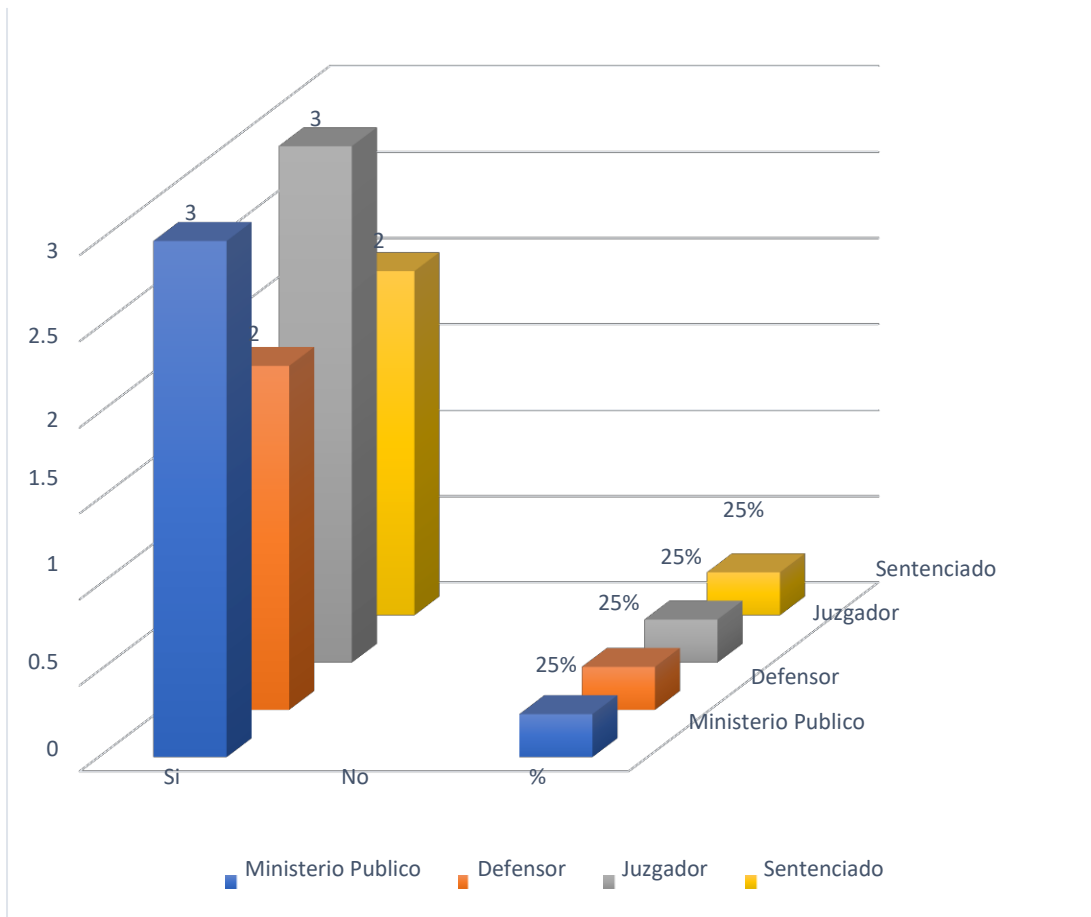


Figura N° 1: Identificación de los sujetos procesales

Descripción: Mediante la aplicación de la técnica de observación se observó que los sujetos procesales en el proceso penal sobre actos contra el pudor realizarón las actuación conforme a su correspondían, siendo pieza esencial el fiscal quien posee la función de realizar acusación contra el imputado por la transgresión del bien jurídico y asimismo el juez deberá valorar los medios probatorios presentados por ambas partes para sentenciar conforme a ley.

b) Identificar los aspectos de la Investigación Preparatoria sobre el proceso penal

Cuadro N° 4: Aspecto de la Investigación preparatoria

Objeto de estudio	Descripción	Concordante	Indicadores		%
			SI	NO	
Investigación preparatoria	Elementos de convicción	Aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación realizados por el Ministerio Público, con el propósito de estimar razonablemente la comisión del delito.	X		25%
	Cargo o Descargo	Permite al fiscal decidir si formula o no acusación.	X		25%
	Fiscal decide formular acusación o no	En esta etapa el fiscal adopta los elementos de convicción que permitirá desarrollar la teoría del caso, que le permitirá al fiscal archivar o continuar con el proceso.	X		25%
	Imputado prepara su defensa	Conforme a la decisión señalada por el fiscal, el imputado prepara su defensa en las próximas etapas.	X		25%

Fuente: Expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor

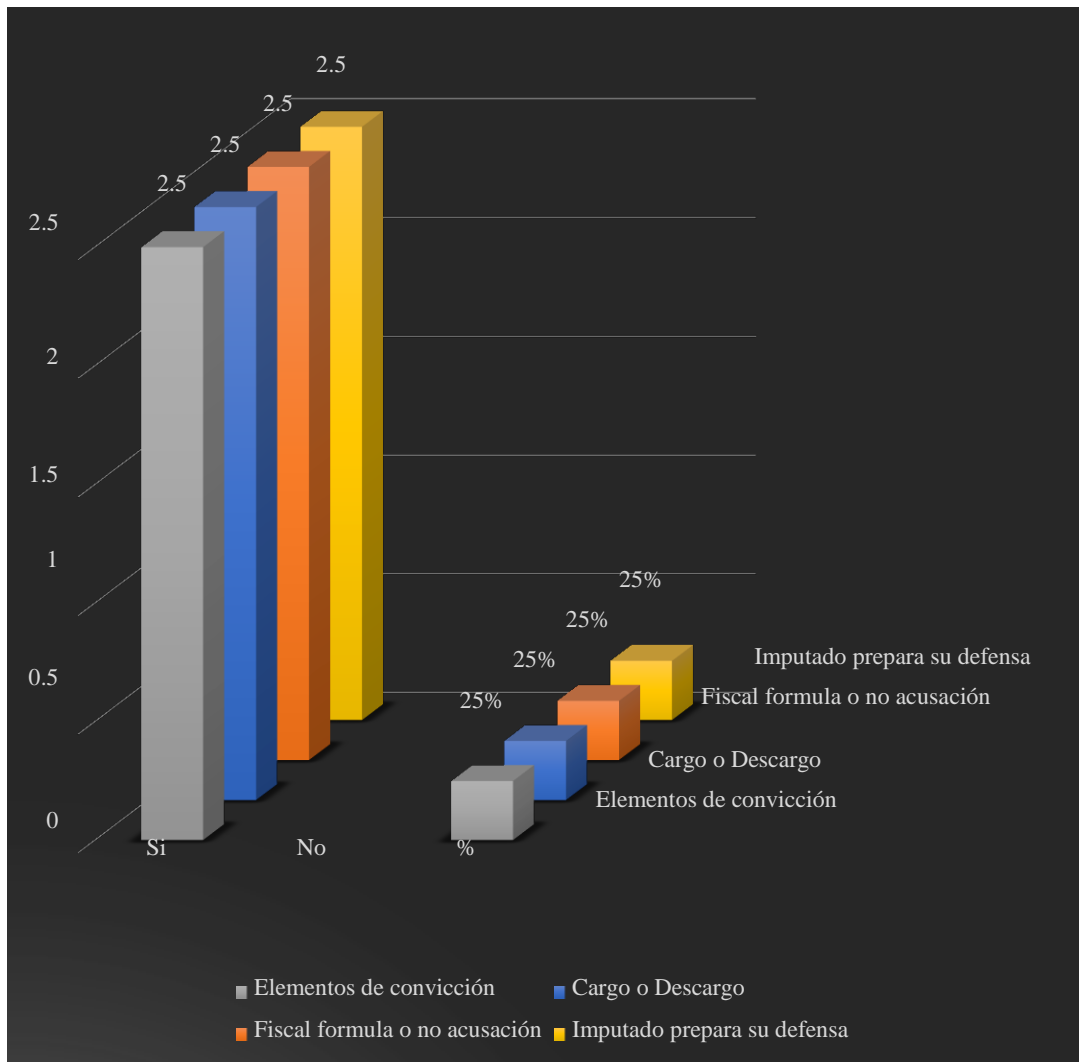


Figura N° 2: Aspectos de la etapa de la investigación preparatoria

Descripción: En la etapa preparatorio del proceso penal respecto al delito de actos contra el pudor contra de un menor incapaz, se observó que cumple en todas las actuaciones equivalentes al 25% para el inicio formal del proceso.

Cuadro N° 5: Medios de prueba utilizado en el proceso penal

Objeto de estudio	Descripción	Concordante	Indicadores		%
			I	NO	
Medios probatorios	Confesión	Señala según el art. 160° en el CPP que consiste en el reconocimiento por el imputado del delito.		X	20
	Testimonio	Acto procesal, donde la persona informa a un juez sobre lo que conocer respecto a los hechos que se viene resolviendo.	X		20
	Pericia	Instrumento de percepción de los hechos, el perito es quien emite opinión sobre los hechos del proceso.	X		20
	Careo	Confrontación de declaraciones de testigos o de los procesados entre sí.		X	20
	Documentos	A juicio oral el documento acta de denuncia verbal, en esta acta de denuncia verbal, se da cuenta de la denuncia que la señora Sonia Tafur Guerrero que hizo a la policía, señaló lo mismo que dijo en su declaración y en ello encontramos la persistencia, la inclinación, el día 24 de mayo yo acudí a mi vivienda luego de haber comprado encontré al imputado estaba sobre mi hija incluso tenía la bragueta del cierre abierto y además estaba besando a mi hija a la altura del cuello, estaba sobre ella, yo la sorprendí y además estaba con la bragueta abierta, yo por eso vengo aquí a hacer la denuncia, esto corrobora la denuncia que la madre de la menor hizo apenas se produjo el suceso de abuso sexual.	X		20

Fuente: Expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor

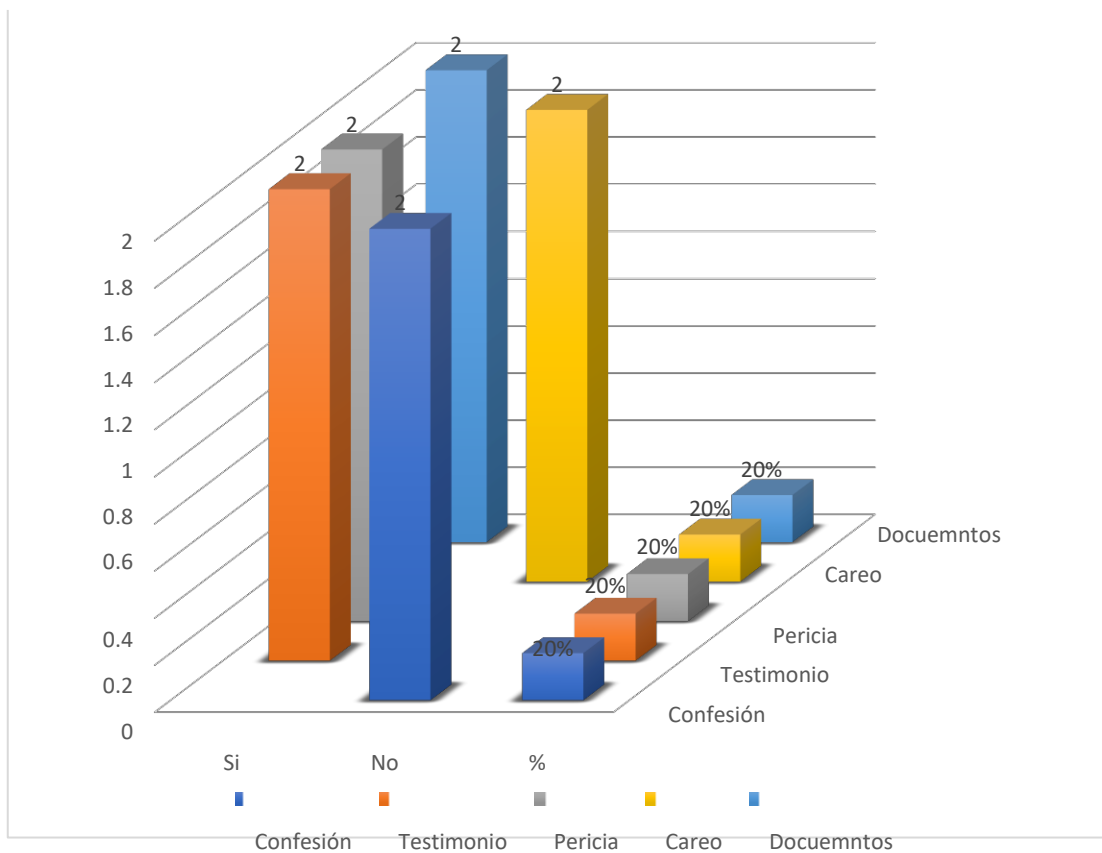


Figura N° 3: Medios de prueba en el proceso penal

Descripción: De acuerdo a los medios probatorios presentados y ejecutados se observó que el 60% se cumplió cabalmente, en tato el 40% no se ejecutó, con el propósito de proteger a la víctima.

Cuadro N° 6: Aspectos de la Etapa intermedia

Objeto de estudio	Actuaciones	Descripción	Indicador		%
			SI	NO	
Etapa intermedia	Acusación fiscal	El Fiscal reúne los medios de convicción que le permiten acusar o archivar el proceso, conforme al art. 306 del CPP. Para este caso el fiscal conforme a los medios pruebas presentadas, testigos y la pericia psicología realizada al incapaz que se obligaron a formular acusación contra el imputado.	X		25
	Control de acusación	El ministerio publico representado por el fiscal presenta mediante escrito la acusación	X		25
	Audiencia de control de acusación	Faculta que posee el Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento del imputado, conforme a los hechos encontrados, por lo tanto, solicita la pena y reparación civil.	X		25
	Acto de enjuiciamiento	Apertura del juicio oral.	X		25

Fuente: Expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor

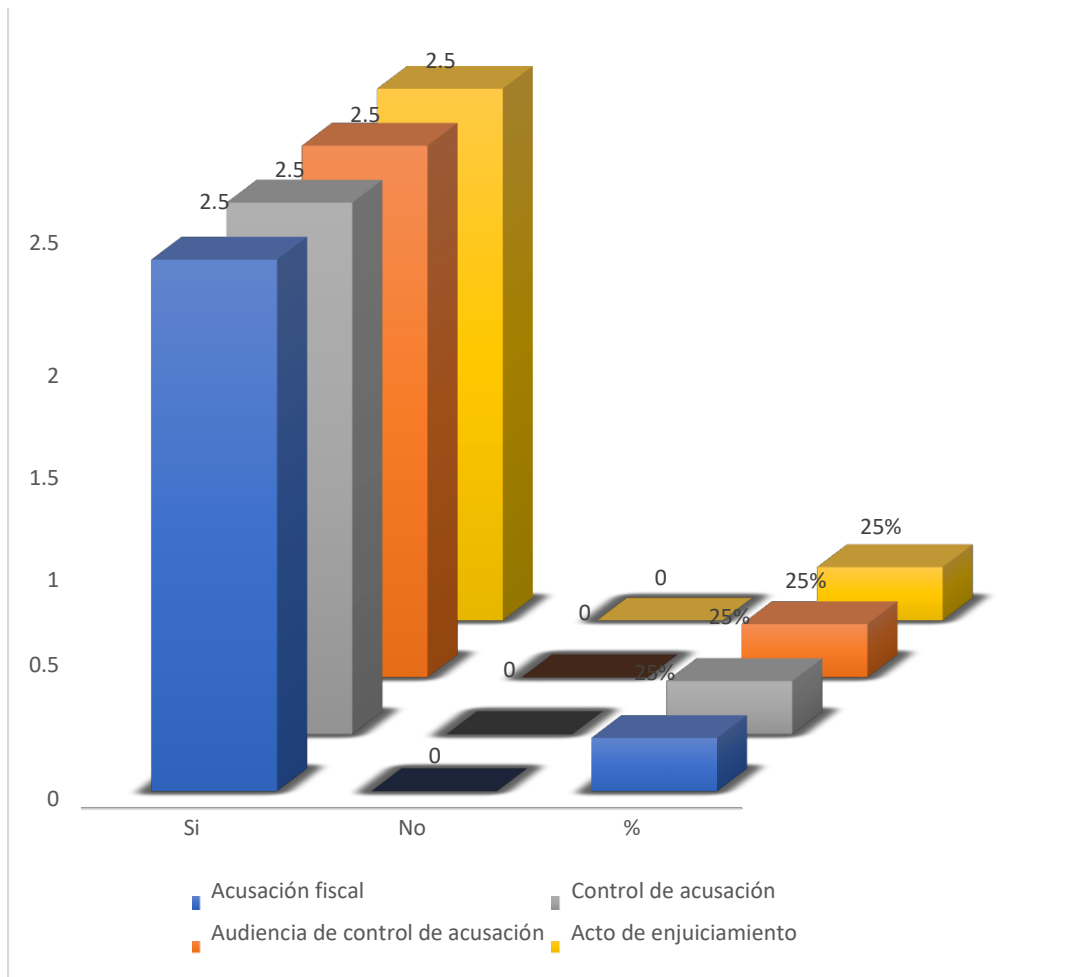


Figura N° 4: Aspecto de la etapa intermedia

Descripción: En la Etapa intermedia se observó que el fiscal acusa formalmente al imputado por el delito de actos contra el pudor.

Cuadro N° 7 Aspecto de la Etapa del juicio oral del proceso

Objeto de estudio	Actuaciones	Descripción	Indicador		%
			SI	NO	
Etapa intermedia	Juzgamiento	Se inicia el juicio con la presencia del fiscal, acusado, abogado, presidente de la sala, vocales, testigos, peritos, interprete y la parte civil.	X		25
	Producción de prueba	Por medio del debate principal, se realiza la producción de pruebas y se garantiza que todos los sujetos procesales hagan uso del contradictorio como eje fundamental para el esclarecimiento de la verdad.	X		25
	Alegatos o debate finales	Presentación de las conclusiones finales por los sujetos procesales, las cuales se someterán a sus intereses jurídicos. Señala la reparación civil.	X		25
	Sentencia	Respecto al art. 329.1 NCPP establece que: que, cerrado el debate, os jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar e sesión secreta, habiéndose terminado en el art. 329. 4, que las decisiones se adoptan por mayoría. Si esta no se produce en relación con los montos de la pena y reparación civil, se aplicará el término medio.	X		25

Fuente: Expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor

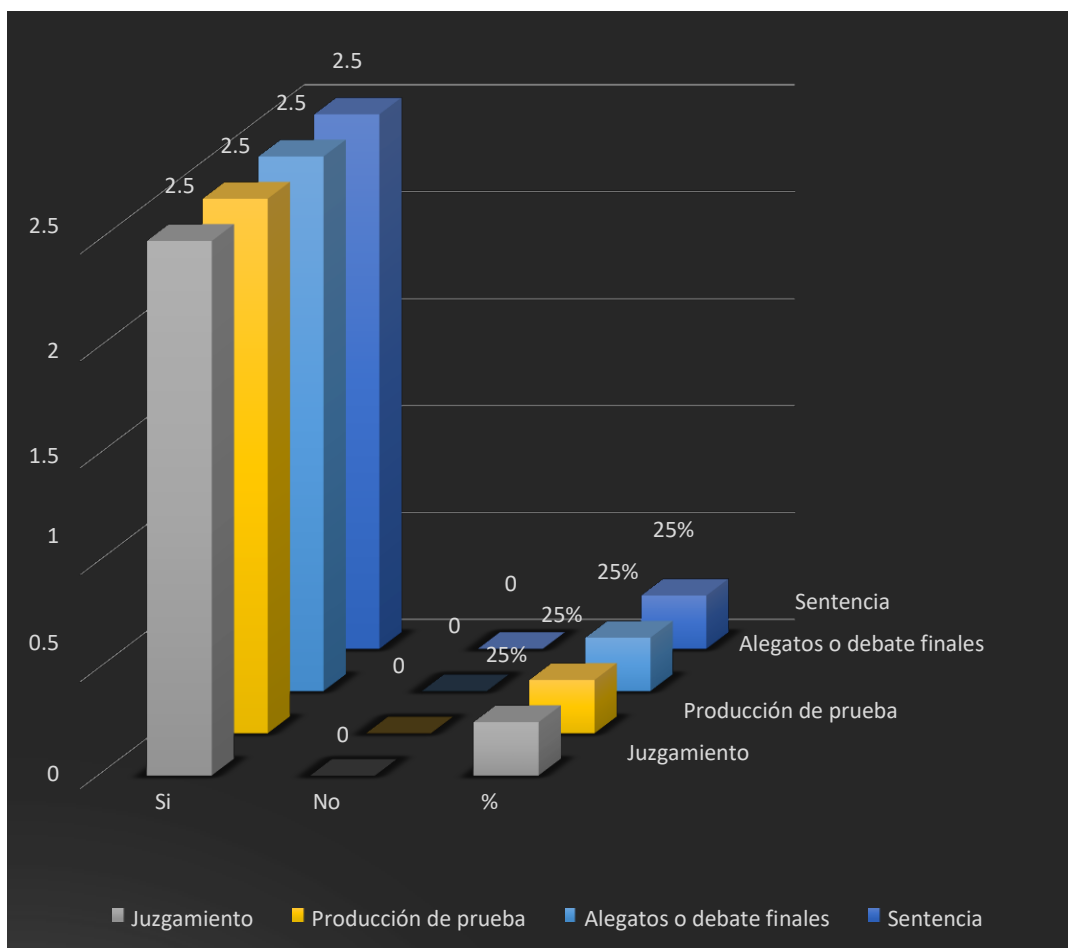


Figura N° 5: Actuaciones del juicio oral

Descripción: En etapa del juicio oral de cumple cabalmente con lo requerido, siendo la decisión final y ambas instancias condenar por el delito de actos contra el pudor.

Cuadro N° 8: Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral

Plazos	Indicadores		Concordante	%
	SI	NO		
Investigación preparatoria	X		Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días sin detención.	25%
			Artículo 342.1 del NCPP establece 120 días con una prórroga única de 60 días.	
			Artículo 344.1 del NCPP establece que terminado la investigación preparatoria el fiscal tiene 15 días para formular la acusación o requerir el sobreseimiento.	
			Ayudar al acusado a proceder en su defensa, negocia con el fiscal la existencia del delito o no. Según la constitución art. 139 inc. 4	
Etapa intermedia	X		Según lo establecido en el art. 369 del CPC	25%
			Artículo 351.1 del NCPP hace referencia que el juez señala día y hora para la realización de una audiencia preliminar dentro de un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20	
			Artículo 354.2 del NCPP expresa que dentro de las 48 horas el juez de investigación preparatoria hará llegar al juez penal lo que corresponde a los actuados y resoluciones correspondientes	
			Artículo 396 del NCPP indica como tiempo máximo 8 días para la lectura de la sentencia	
Juicio oral	X		Artículo 350.1 del NCPP indica que las	50%

			parte pueden hacer objeciones o pedidos ante la acusación del fiscal dentro de los 10 días	
			Artículo 350 del CPP la parte puede presentar u ofrecer pruebas hasta antes del control de acusación	

Fuente: Expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor

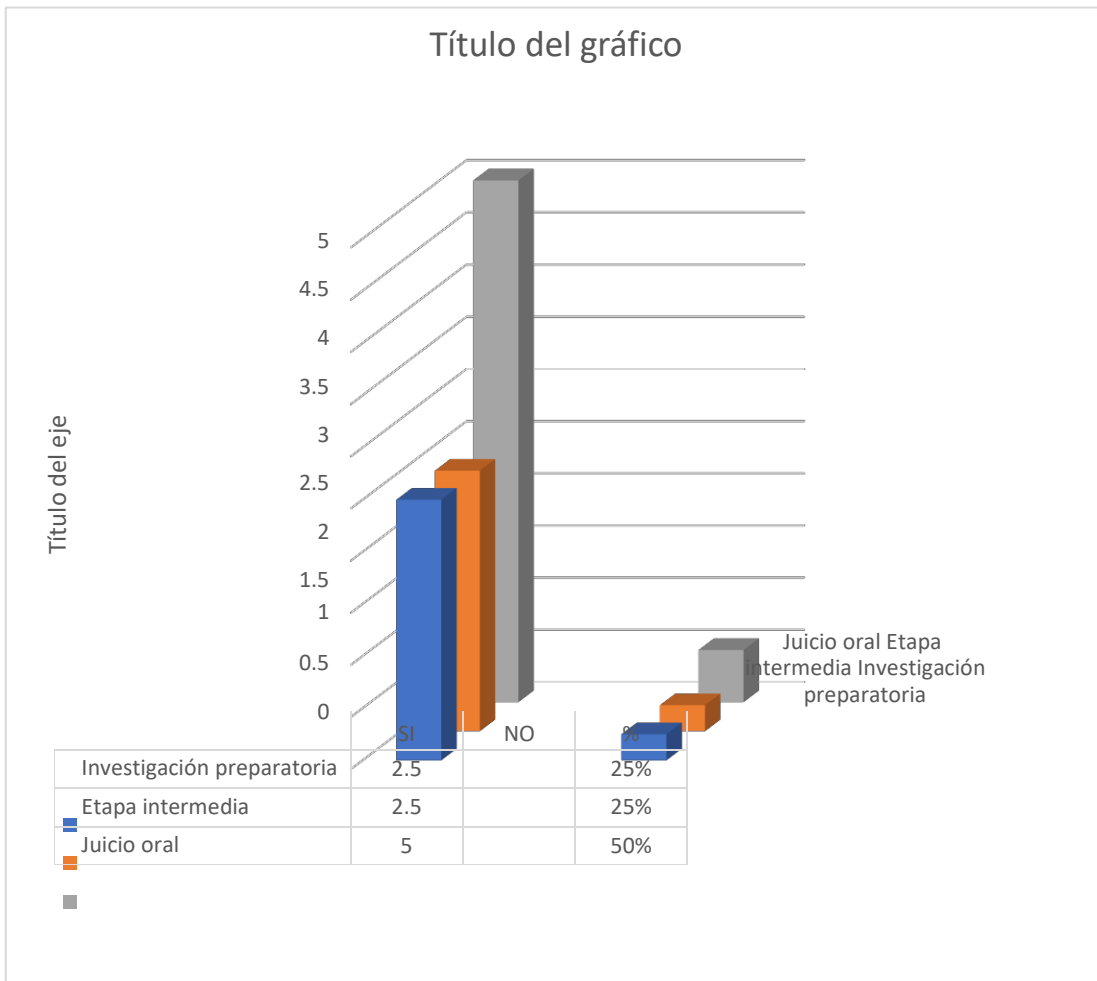


Figura N° 6: Cumplimiento de los plazos

Descripción: De acuerdo a lo analizado se observó que se cumple cabalmente los plazos en las diferentes etapas del proceso penal con el propósito de resolver la controversia sobre el delito de actos contra el pudor.

4.2. Análisis de resultados

Conforme a la triangulación realizada entre los antecedentes, bases teóricas y resultados en el proceso penal sobre las características del proceso de actos contra el pudor de menor de edad en expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali.

Las características de un proceso penal, se determinaron según los objetivos específicos de la investigación:

a) Respecto al objetivo de los sujetos procesales que intervinieron, tanto el policía, ministerio público, juez, abogado, imputado y agraviado; siendo pieza esencial las actuaciones desarrolladas por el fiscal quien está encargado de formalizar acusación contra el imputado. Según (Alvizuri, 2019) el ministerio público sume la conducción de la investigación desde su inicio. Con la nueva reforma procesal penal se le adjudica una importancia decisiva como órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades. Para el caso en concreto el fiscal acusa al imputado por los cargos de actos contra el pudor y se resuelva en juicio la pena a imponérsele.

b) Respecto al objetivo sobre los aspectos desarrollado en la etapa de investigación preparatoria, el fiscal tiene un límite para realizar las diligencias preliminares que corroboren el delito cometido, mediante las indagaciones, testigos, indicios que le lleven a formalizar la acusación contra el imputado. (Falcone Salas, 2014) refiere el art. 229 de CPP donde señala que la formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez como garantía.

En presente caso se ha corroborado de la existencia de delito, conforme a los medios

probatorios obtenidos, el fiscal haciendo uso de su poder acusar formalmente al imputado.

c) Respecto al objetivo sobre los medios probatorios utilizados, Claus (2000) señala probar es convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. Los medios probatorios utilizados son las testimoniales y la pericia.

d) Respecto al objetivo sobre los aspecto de la etapa intermedia, (Maita Dorregaray, s.f) señala que en la etapa intermedia las acciones que se podrá discutir es el sobreseimiento, saneamiento de vicios procesales, aclaración de la acusación, resolver excepciones y otros medios de defensa, adopción o variación de medidas de coerción, actuación de prueba anticipada, admisión o rechazo de prueba; las decisiones deberán estar bajo lo principios de celeridad, justicia y respeto de las garantías procesales.

e) Aspectos de la etapa de juicio oral, (Estrada, 2017) señala que la fases a desarrollar en esta etapa son la instrucción, intermedia o de preparación y fase de desarrollo propiamente dicha del juicio oral, para el caso estudiando en esta etapa se condenó al imputado por el delito cactus contra el pudor cometido contra de una menor de edad afectado su vulnerabilidad y libertad sexual como tal.

f) Respecto al objetivo sobre los plazos del proceso penal, durante todo el desarrollo de investigación del proceso penal se observó el cumplimiento de los plazos conforme a ley. Muñoz (s,f) señala que el plazo consiste en el periodo o tiempo contenidos para realizar un acto procesal.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conforme al análisis desarrollado y con el objeto de lograr el objetivo de la investigación de determinar las características del proceso penal sobre actos contra el pudor en el expediente N° 01712-2017-64-2402-JR-PE-03 delito de actos contra el pudor, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019; llego a las siguientes conclusiones:

a) Se determinó que las actuaciones realizada por sujetos procesales estaba conforme a la ley y respetando los plazos establecidos en cada etapa respecto al proceso penal en el delito de actos contra el pudor.

b) Se determinó que los aspectos procesales que se desarrollaron en la investigación preparatoria, etapa que tuvo el propósito de incorporar los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitirá al juez formalizar la acusación contra el imputado. c)

Se determinó que los medios de prueba pertinentes utilizados cuya finalidad consistió en dar convicción al Juez que le permitió operar la administración de justicia conforme a la ley.

d) Se determinó que los aspectos desarrollados en la etapa intermedia, fase intermedia entre la investigación preparatoria y el auto de juzgamiento, donde se discutió en audiencia sobre el sobreseimiento y el control de la acusación formal por parte del Fiscal.

e) Se determinó que los aspectos desarrollaos en el juicio oral, etapa en la cual se resolvió sobre el delito de actos contra el pudor, done el juez colegiado resolvió

condenando al imputado por la trasgresión del bien jurídico protegido cometido contra de una menor de edad.

f) Se determinó que se cumplió con los plazos establecidos en el NCPP en la etapa preparatoria, intermedia y juicio oral.

5.2. Recomendaciones

De conformidad a los resultados encontrados y haber analizados cada punto de los objetivos específicos, observe que el delito de actos contra el pudor cometido contra un menor incapaz se ha vuelto moda en estos tiempos, recomiendo por tanto que los jueces y fiscales encargados de administrar justicia deberían imponer un castigo severo en contra de esos individuos con el objeto de proteger a nuestros infantes que se encuentran en pleno desarrollo sicomotriz.

5.3. Aporte

La investigación permitirá conocer a que se refiere el delito de actos contra el pudor efectuado en menor y agravante la incapacidad de la misma, la protección que el estado brinda durante el desarrollo del proceso, protegiendo su integridad y identidad. Asimismo se observa las formalidades que se tiene cuando el proceso penal concierne a menores de edad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Invtestigaciones.
- Acosta Torrejon, F. N. (2017). *El Decreto Legislativo 1322 en los Delitos de Actos contra el Pudor para emplear la Vigilancia Electrónica Personal*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo. Tesis para optar titulo profesional de abogado: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24673>
- Alvizuri, C. (2019). *Legis.pe*. Obtenido de ¿El titular de la acción penal cumple sus funciones? Análisis frente a diferentes diligencias que realiza la Fiscalía para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia: <https://lpderecho.pe/titular-accion-penal-funciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/>
- Aranda Vásquez, C. (s.f). *Características Del Sistema Acusatorio En El Proceso Penal Peruano*. Obtenido de Universidad la Salle Arequipa : <https://lajaquecablog.wordpress.com/2015/04/01/caracteristicas-del-sistema-acusatorio-en-el-proceso-penal-peruano/>
- Bedoya, S. (2006). Obtenido de El derecho a la prueba como un derecho fundamental: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Beteta Amacio, E. P. (02 de setiembre de 2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Casachagua Inga, R. (2014). *La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona*. Obtenido de Universidad Norbet Wiener. Tesis para optar el título profesional de abogado : <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/314>
- Cisneros Arroyo, J. S. (2019). *El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana*. Obtenido de Universidad San Pedro. Tesis para optar titulo profesional de abogada : <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11700>
- De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal penal?* Obtenido de Instituto de Defensa Legal:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>

Dodero Morales, A. (11 de mayo de 2019). *Características psicológicas de un agresor sexual en la modalidad de actos contra el pudor*. Obtenido de Universidad Federico Virrael. Tesis para optar título profesional de abogado : <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3579>

Estrada, H. (2017). *Tareas Jurídicas* . Obtenido de ¿Cuáles son las fases de un juicio oral?: <https://tareasjuridicas.com/2017/01/15/cuales-son-las-fases-de-un-juicio-oral/>

Falcone Salas, D. (2014). *Scielo*. Obtenido de Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200006

Gamboa García, R. Y. (2017). *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de La exigencia de violencia o amenaza en atentados contra el pudor ¿Es un camino a la impunidad?: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/17613>

Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Igreja Matos, J. (s.f). *Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena*. Obtenido de UNODC: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>

Juristas. (25 de mayo de 2016). *¿Qué características tiene el nuevo Sistema de Justicia Penal?* Obtenido de Juristas. Derecho y Justicia : <http://revistajurista.com/que-caracteristicas-tiene-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/>

Lapa Rivera, L. (s.f). *Atentado al pudor de minore s*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BD3F1E1551BDCDBF052581E0007285B2/\\$FILE/344.51-L25...PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/BD3F1E1551BDCDBF052581E0007285B2/$FILE/344.51-L25...PDF)

López, P. L. (2004). Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Maita Dorregaray, S. d. (s.f). Obtenido de Apuntes sobre la etapa intermedia en el

código procesal penal :
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6

Mejía Rodríguez, U. P., Bolaños Cardozo, J. Y., & Mejía Rodríguez, A. (2015). *Delitos contra la libertad sexual*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007

Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. I). Lima: IDEMSA.

Noruega Ramos, I. (s.f). *Actos contra el pudor de menores*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589E24072C65326D052581D9005971BE/\\$FILE/344.522-N75D...PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/589E24072C65326D052581D9005971BE/$FILE/344.522-N75D...PDF)

Pérez Collado, M. d. (2016). *Delitos contra la libertad sexual*. Obtenido de Universidad de Alicante : <https://core.ac.uk/download/pdf/43566492.pdf>

Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Piña, R. (04 de marzo de 2020). *La nueva ley de libertad sexual del Gobierno eleva a delito el acoso callejero*. Obtenido de El Mundo: <https://www.elmundo.es/espana/2020/03/03/5e5e5077fc6c83976d8b4618.html>

Silva Huamantumba, K. (s.f.). *Vulneración del derecho a la dignidad de la persona evidenciado en la sobreexposición en el delito de actos contra el pudor*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo. tesis de maestria : <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22419>

Ubirajara de Oliveira Barroso, J. (2016). *Revista española de Medicina Legal*. Obtenido de Características de los menores de 12 años con examen médico forense por sospecha de abuso sexual en Salvador, Brasil: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0377473215000644>

Zegarra Valencia, F. (12 de julio de 2020). *Justicia en tiempos de pandemia: medidas*

adoptadas para garantizar la prestación del servicio de justicia en Argentina.
Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/sin-categoria/justicia-en-tiempos-de-pandemia-medidas-adoptadas-para-garantizar-la-prestacion-del-servicio-en-argentina-patricio-gustavo-y-francisco-zegarra/>

ANEXOS

Anexo N° 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 01712-2017-64-2402-JR-PE-03
ESPECIALISTA : VENEGAS CALLE CHRISTIAN EDUARDO
IMPUTADO : JBC
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR DE PERSONA EN
INCAPACIDAD DE RESISTENCIA
AGRAVIADO : NJMT
SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Pucallpa, cinco de noviembre Del año dos mil dieciocho. -

VISTA y OÍDA; La Audiencia de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Torres Lozano (Presidente) como Director de Debates, Tuesta Oyarce y Guzmán Crespo; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del CONDENADO Jhon Bastidas Casas.

MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número dos de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que resolvió: 1. CONDENANDO a JHON BASTIDAS CASAS, como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR de persona en incapacidad de resistencia, delito previsto y sancionado en el artículo 176 segundo párrafo numeral 2 del Código Penal, en agravio de Nicole Jesica De Menchaca Tafur. Como tal se le IMPONE: A. CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

EFFECTIVA, la misma que se computa desde el día de su detención 24 de Mayo de 2017 y vencerá el 23 de Mayo de 2022, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emanada por autoridad competente. B. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° a) del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. FIJANDO como REPARACIÓN CIVIL en el monto de DOS MIL SOLES que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada.

CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas: Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR de persona en incapacidad de resistencia, delito previsto y sancionado en el artículo 176 segundo párrafo numeral 2 del Código Penal, la misma que establece: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de siete: (...) 2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172 (...). "Artículo 171°.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años.

Artículo 172°.- Violación de persona en incapacidad de resistencia; el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco ni mayor a treinta años".

El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta de ser el caso.

En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación

por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

Segundo.- Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público contra el imputado Jhon Bastidas Casas, se refieren a lo siguiente: (Circunstancias Precedentes) Siendo las 07:45 horas del día 24 de mayo de 2017, la persona de Zonia Gordy Tafur Guerrero, se retiró de su domicilio ubicado al interior de una quinta en el Jr. Libertad N° 840, interior 1 del distrito de Callería, con la intención de realizar compras a fin de preparar su desayuno, dejando a su hija Nicole Jesica de Menchaca Tafur (29 años) en el interior de su habitación, colocando el candado en la puerta, toda vez que su hija sufre de retardo mental desde su nacimiento (sordo-muda), además de presentar Síndrome de Down. (Circunstancias Concomitantes) Luego de treinta minutos aproximadamente, Zonia Gordy Tafur Guerrero retornó a su domicilio dándose con la sorpresa que la puerta de ingreso a la quinta se encontraba cerrada por dentro por ello no podía abrir con su llave, motivo por el cual solicitó ayuda a su vecino Julio Cesar Ccahua Cáceres (quien tiene su negocio al costado), quien tuvo que ingresar por la parte trasera de su negocio hacia la quinta advirtiéndole que habían asegurado la chapa por dentro logrando abrir la puerta. Cuando ingresó Zonia Gordy Tafur Guerrero y, se dirigió hacia su habitación observó que la puerta de su cuarto se encontraba semi abierta, siendo que al ingresar se dio con la ingrata sorpresa que Jhon Bastidas Casas se encontraba encima de su hija Nicole Jesica de Menchaca Tafur (29 años), sobre la cama, besándole las mamas, quien a su vez tenía abierto el cierre de su bragueta y forcejeaba con su hija, al ver tan desagradable escena cogió un palo de madera con el cual golpeó en la cabeza al dicho sujeto, quien salió corriendo de la habitación.

(Circunstancias Posteriores) Luego de ello la madre de la agraviada se constituyó a la Comisaria de Pucallpa para denunciar el hecho, asimismo se procedió a la evaluación médico legal de la agraviada Nicole Jesica de Menchaca Tafur (29 años), quien al momento de la evaluación presentaba signos de lesiones traumáticas corporales extra genitales recientes: Equimosis de 2x1 cm, estigmas de sugilación en cuadrante superior externo de mama derecha.

Tercero.- Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del condenado Jhon Bastidas Casas en su escrito de apelación de fojas noventa y cinco a ciento seis, oralizados en la audiencia de apelación de sentencia, ha indicado:

La naturaleza del agravio es de índole constitucional al haberse afectado derechos fundamentales que han repercutido de manera directa en la privación de la libertad de una manera indebida, por lo que a través de la presente apelación búscanos que dicho agravio sea reparado y se evite un menoscabo mayor, por lo cual la sentencia venida en grado debe ser REVOCADA y reformándola se deberá expedir una sentencia absolutoria a favor de mi patrocinado.

Es evidente Sr. Presidente que la resolución recurrida no tiene una debida motivación (motivación aparente), y por el contrario sólo ha utilizado criterios no tan lógicos para condenar a mi patrocinado y luego proceder a la imposición de una pena grave pues a pesar de no existir pruebas concretas que determinan responsabilidad penal el Ad quo ha procedido a emitir un juicio de condena sin que se hayan respetado las garantías mínimas que conforman el debido proceso y la valoración y motivación de la prueba. Por otro lado, se ha vulnerado el debido proceso y su inobservancia generada por el A

quo al no haber posibilitado un juicio con las garantías jurídicas que la constitución prevé, pues a pesar de no existir prueba de cargo en contra de mi persona se ha procedido a emitir una sentencia condenatoria, y que la misma que ha sido considerada como determinante tiene una serie de contradictorias no debiendo ser considerada suficiente para generar un juicio de condena.

La señora jueza en su sentencia no ha sido imparcial y se basa a que nosotros en el juicio no hemos demostrado la inocencia de mi patrocinado, más que por el contrario quien tiene de demostrar la culpa es el Ministerio Público que no ha probado en juicio la responsabilidad del recurrente que mencionó en su alegato de apertura, siendo esto: La hora 7:45 del día 24 de mayo de 2017 en donde la madre de la agraviada se retira de su domicilio y vuelve después aproximadamente de media hora. Las compras que hizo para preparar su desayuno. El candado de la puerta. Quien había asegurado la chapa por dentro. Que el señor Jhon Bastidas Casas se encontraba encima de la agraviada, sobre la cama, besando las mamas, quien a su vez tenía abierto el cierre de su bragueta y forcejeaba con su hija.

La A quo sólo ha tomado como cierto las respuestas realizadas por los testigos en el contrainterrogatorio pero no ha valorado y menos tomado en consideración siquiera las respuestas brindadas en el contrainterrogatorio.

La sentencia arbitraría emitida en contra de mi patrocinado tiene diversas falencias y todas relacionadas con las conclusiones arribadas producto de la valoración equívoca de la prueba.

Sobre el punto A. Sobre retraso mental de la agraviada "(...) el PSICOLÓGICO POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL N° 000845-2017-PSC-DCLS, cuyas CONCLUSIONES señalan: 1.- Presenta indicadores, comportamentales de retraso

mental moderado/indicadores comporta mentales de discapacidad intelectual,
2.-Déficit en área sensorio perceptivas, de comunicación, cuidado personal, habilidades adaptativas, educativas, socialización, requiriendo apoyo y supervisión constante. 3- Dependencia física y emocional, con dificultades para expresar necesidades afectivas, prever riesgos y valorar los sucesos a su alrededor, encontrándose vulnerable. 4.- No se emite pronunciamiento respecto a evento motivo de denuncia debido a que no responde al lenguaje de señas, deterioro cognitivo, no valora su realidad externa e interna y referencia de los hechos únicamente por figura materna..."

Sobre este punto hay una contradicción, el retardo mental moderado en el CIE-10 (clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud), hace mención a una clasificación de retardo mental F70-F79 (...) por lo general, estos enfermos son físicamente activos y tienen una total capacidad de movimientos. La mayoría de ellos alcanza un desarrollo normal de su capacidad social para relacionarse con los demás y para participar en actividades sociales simples. Por lo que siguiendo el criterio y el concepto del CEI-10 se estaría contradiciendo la pericia y las conclusiones de la señora jueza.

Sobre el hecho incriminado, "CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002662-E-IS", de fecha 24 de mayo del año 2017, suscrito por el perito Ronal Fernando Merino Paredes, y practicado a la agraviada que en sus CONCLUSIONES. (...) 4. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR SUGILACIÓN". De acuerdo a las respuesta del perito no se puede incriminar con certeza que el recurrente haya podido realizar la sugilación. Asimismo, la señora jueza no motiva este medio probatorio como

responsable del hecho al imputado.

Respecto de la declaración del testigo Julio César Cahua Cáceres; en el interrogatorio se advierte que lo manifestado en el alegato de apertura por el representante del Ministerio Público de acuerdo a la hora de los hechos habría una contradicción con lo manifestado de la señora denunciante, asimismo no es un medio probatorio para acreditar la existencia del delito que se está procesando.

Respecto de la declaración de la testigo Zonia Gordy Tafur Guerrero, se advierte que la señora juez no ha apreciado las contradicciones que se ha dado en el interrogatorio en cuanto a la hora de los hechos sucedido, en cuanto la forma que supuesta mente encontró al imputado con la agraviada, que en ningún momento tiene credibilidad el alegato de apertura del representante del Ministerio Público ya que la hora de los hechos se contradice con la declaración del testigo, de la denunciante, asimismo como la testigo en ningún momento manifiesta que el imputado besó las mamas de la agraviada y que se encontraba encima de la agraviada quien a su vez tenía el cierre de su bragueta abierto. Ya que no sería coherente la versión dada por la denunciante.

Sobre la declaración de la agraviada Nicole Jesica de Menchaca Tafur, estando en presencia de la intérprete en señas, señora Mercy Lozano Santillán; existe contradicciones en este interrogatorio por parte de la traductora e intérprete, ya que manifiesta que no comprende la agraviada el lenguaje de señas, asimismo la traductora e intérprete menciona cuando el abogado defensor le interroga "creo que con eso acepta..." no estando segura de lo que dice la agraviada, como también se estaría contradiciendo lo manifestado por la psicóloga que no pudo hacer la entrevista a la agraviada porque no entiende el lenguaje de señas, ya que la agraviada se encontraba con una intérprete especialista llamada Amanda Mara Maquini; la psicóloga en el

interrogatorio en las preguntas formulada por la judicatura manifiesta "(...) lo que ella tiene es el lenguaje de reflejo, si tú le dices sentimientos de pronto ella te observa y hará lo mismo, pues solo trataba de imitar lo que la interprete hacía, pues solo realiza gestos con las manos y no obedece al lenguaje de señas (...)". Asimismo la señora Juez estaría haciendo una apreciación subjetiva que no le corresponde en cuanto a los gestos, cuando asienta la cabeza, en el modo de respirar, en el rostro de color rojo, lo cual para dar una conclusión así debió estar presente un médico o un psicólogo.

Por su parte la representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicita que se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

El Ministerio Público solicita que la recurrida sea confirmada porque a diferencia de lo señalado por la defensa en juicio oral quedó establecida la responsabilidad del imputado.

En principio acreditando ello, los jueces de primera instancia tomaron en cuenta la declaración de Sonia Gorki Tafur Guerrero, en la sesión de fecha 04 de mayo del 2018, en esta oportunidad la madre de la agraviada la señora Sonia es coherente al señalar que el día de los hechos, el 24 de mayo, salió de su vivienda a efecto de salir a comprar, ella dice que en ese momento estaba lloviznando y como estaba lloviznando a efecto de cuidar a su hija, quien tiene 29 años de edad pero sufre de retardo mental, es sordomuda y además padece de síndrome de Down, es que decidió a efecto de protegerla y que no enferme dejarla en su cuarto; la señora sale de la vivienda en cuál tiene una puerta hacia la calle, sale de la vivienda y se va a comprar, ella afirma que al salir colocó un candado en la puerta de acceso a la vivienda por una medida de seguridad, además la aseguró pero por fuera, cuando regresa a los 30 minutos

aproximadamente, encuentra que no se percató si estaba o no estaba el seguro el hecho es que intenta abrir la puerta y cuando intenta abrir la puerta se da cuenta de que estaba cerrada por la parte interior, no puede abrirla, hace su esfuerzo y decidió decirle a uno de sus vecinos que por favor la ayude a abrir, su vecino Julio César Cahua Cáceres, estaba al costado vendiendo, le dice está bien, te voy a ayudar y por la parte posterior de la vivienda hay también un acceso a la misma, por lo que por ahí ingresa el vecino, llega hasta la parte de adelante y se da cuenta que la puerta había sido cerrada con un seguro, con un pestillo, en mérito a esos decide quitarle el seguro y abrirle la puerta a la madre la agraviada para que ingrese, el vecino se va, la madre de la agraviada va hasta el cuarto en dónde se encontraba su hija y cuando llega advierte que la puerta estaba semi abierta, al empujarla más, observa que su hija estaba echada sobre la cama y que sobre ella estaba el imputado aquí presente, advierte también que le estaba sobre su cuello sobre todo esta zona y en mérito a ello ella comienza, reacciona muy enojada por lo que estaba viendo en agravio de su hija, coge un palo y lo golpea en la cabeza, comienza a gritarle y a reprocharle a decirle de todo para que se salga; el señor sale baja y escapa, se da a la fuga, la madre reconoce que sí golpeó al imputado, pero ella dice fue porque él estaba sobre mi hija quién sufre de este tipo de mal, además señala que el imputado no tenía por qué estar en la habitación de su hija, sin embargo estaba aquí dentro.

Cuando declara el testigo Julio César Cahua Cáceres, en la sesión de fecha 04 de mayo del 2018, él corrobora la versión de la madre, en este aspecto es cierto que la madre de la agraviada estaba intentando abrir la puerta exterior de la casa, es cierto que me pidió ayuda y yo fui, y para ingresar a la casa fui por la parte posterior, que ingresé y me di cuenta que extrañamente la puerta estaba cerrada por seguro por dentro como la madre

de la menor de la agraviada refirió que la había dejado, yo cumplí con abrirle la puerta y dejarla Ingresar, a los pocos minutos escuché que alguien gritaba ¡auxilio, Socorro!, estaba gritando, quién gritaba, bueno la que gritaba era la señora Sonia Gordy Tafur Guerrero exclama auxilio comenzó a gritar ¡Auxilio, Auxilio, agárrenlo!, pero la verdad yo no me metí, yo no vi que era, ni quise intervenir, pero lo cierto es que corrobora el dicho de la madre de la menor respecto a cómo es que ella ingresó a la vivienda.

En la sesión de fecha 06 de junio del 2018, ingresó a juicio oral el documento acta de denuncia verbal, en esta acta de denuncia verbal, se da cuenta de la denuncia que la señora Sonia Tafur Guerrero que hizo a la policía, señaló lo mismo que dijo en su declaración y en ello encontramos la persistencia, la inclinación, el día 24 de mayo yo acudí a mi vivienda luego de haber comprado encontré al imputado estaba sobre mi hija incluso tenía la bragueta del cierre abierto y además estaba besando a mi hija a la altura del cuello, estaba sobre ella, yo la sorprendí y además estaba con la bragueta abierta, yo por eso vengo aquí a hacer la denuncia, esto corrobora la denuncia que la madre de la menor hizo apenas se produjo el suceso de abuso sexual.

Ingresó a juicio oral, en la sesión de fecha 30 de mayo, el certificado médico legal N° 2662- EIS y la declaración del perito Ronald Fernando Merino Paredes, este certificado médico ingresa a partir del examen al perito, que es lo que dice el certificado médico legal y respecto a lo que se ha ratificado el perito, dice que este certificado se realizó el 24 de mayo a las 12:38, que cuando se evalúa a la agraviada, se le encontraron lesiones traumáticas extragenitales recientes, se le encontró una equimosis de dos por uno centímetros con estigmas de sugilación en cuadrante superior externo de mama derecha, concluyendo el perito que la agraviada presenta

lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por sugilación, la madre de la agraviada ha señalado en su denuncia, en su declaración que el imputado estaba echado sobre la agraviada, estaba besando sus mamas, eso es el término que utilizó y en consecuencia en el certificado médico legal encontramos corroboración signos de sugilación exactamente en el cuadrante superior externo de la mama derecha, el perito médico legista fue examinado en esta sesión de fecha 30 de mayo y señala en principio, la sugilación es la acción que se produce a causa de una presión negativa, se puede realizar con los labios pues al ser al hacer un efecto de succión con los labios se produce una ruptura de los vasos subyacentes al lado o donde se está ejerciendo esta presión, la madre de la agraviada refiere que en esta zona es donde el imputado estaba sobre la agraviada besándola, que las lesiones recientes son las que se han sucedido hasta 10 días o antes de producido el suceso, la agraviada fue evaluada el mismo día en que se produce esta acción, dice cuando la defensa le pregunta ¿pero es posible que esta lesión que presenta la menor agraviada se haya dado en otras fechas o en otros momentos?, el perito dice: bueno, una equimosis se presenta a partir de los cinco a seis días de haberse presentado la evaluada, si es que la lesión hubiera sido de esta naturaleza, es decir, posterior a los 5 días, lo hubiéramos consignado en el certificado médico, es más si hubiésemos advertido cambios en la coloración, en la lesión que presentaba la agraviada lo hubiéramos consignado en la pericia, la lesión ocasionada está dentro de los tres días, reiterando ello habida cuenta que en el minuto 10:09 la defensa señaló que esta lesión podría haberse dado cuenta o podía haberse sucedido en otra fecha, es decir que la lesión está dentro del margen que señala la madre de la agraviada, que se produjo, que ella advirtió que se produjo este suceso y dio la denuncia y después acudió a la evaluación médico legal, la lesión que presenta la

agraviada es precisamente donde la madre señaló que vio que el imputado estaba sobre ella y la data de la lesión da cuenta que se encontraba dentro del periodo a que hace referencia la agraviada, el mismo 24 de mayo del 2017, el certificado médico legal N° 26665-LDD, practicado al imputado e ingresado a juicio oral en la sesión de fecha 6 de junio de este año, da cuenta que el imputado presenta una lesión en el cuero cabelludo, en región occipital y parietal, porque se ofreció este certificado médico, para poder acreditar que cuando la madre de la agraviada ingresa a la habitación, encuentra el imputado sobre la agraviada es que ella reacciona coge un palo y lo golpea en la cabeza, la madre de la agraviada lo reconoce, yo lo golpee, estaba en la habitación sobre mi hija, que hubieran hecho ustedes frente algo así, mi hija no habla, es sorda, encima si tiene síndrome de Down, encuentro al imputado, entonces yo reaccioné y lo golpee con el palo, el certificado médico acredita ello.

El acta de novedad del servicio policial en la sesión de investigación de la comisaría de Pucallpa, ingresada a juicio oral, en la sesión de fecha 06 de junio de fecha 06 de junio del 2018, da cuenta de lo siguiente que en efecto el señor imputado aquí presente, se presentó a la comisaría a efecto de hacer presentar una denuncia en contra de la madre de la menor, ella señaló que la madre de la menor sin mediar mayor motivo lo había golpeado con un listón, que además esto fue porque le estaba atribuyendo haber abusado de su hija lo cual él decía no era así, pero además el sugiere una especie de relación que había tenido, una relación sentimental que habría tenido con la madre de la agraviada y señala que esta reacción habría sido pues por eso; en principio dos cosas, esta denuncia que hace por la lesión que padece el imputado no le realiza antes de la otra denuncia de violación que ya existía en su contra, la realiza a las 12:30 de ese día, el mismo 24 de mayo al saber que ya habían presentado una denuncia en su contra por

violación, va y dice a la comisaría, he venido a denunciar a la madre de la agraviada porque ella me ha golpeado, además yo tenía una relación con ella, lo que finalmente no es cierto porque él cuando declara en juicio oral dice que él tuvo en problema con la madre de la menor pero por una deuda, nunca mencionó ningún tipo de relación con ella, la Jueza directora de debates, incide en la pregunta ¿pero usted no habrá tenido algún otro problema con la madre de la agraviada?, dijo no, sólo he tenido un problema que era por una deuda, entonces no hace más referencia al tema, esta denuncia se hace horas después de la denuncia que se hizo en agravio de la agraviada y además se acredita el hecho de que la madre de la menor en efecto la golpeó la cabeza, la madre de la agraviada nunca dijo que no fue así.

En la sesión de fecha 14 de mayo, acude a declarar la psicóloga Laura Fretel Inocente, lo único que nos va a servir es para acreditar lo siguiente, que la agraviada padece de un retraso mental moderado, que presenta indicadores de comportamiento de discapacidad intelectual, que además que presenta un déficit en áreas sensoriales no preceptivas, que además requiere apoyo y supervisión constante, que además tiene dependencia física y emocional que requiere asistencia permanente; la psicóloga cuando fue examinada en juicio oral, ella enfatiza que la agraviada es una dependiente absoluta de su madre, que es difícil entenderla, que es difícil interactuar con ella, incluso en esta entrevista estuvo presente una traductora dice "cuando yo evalué a la agraviada estuvo presente una traductora, y para la misma traductora era difícil poder comunicarse con ella, que además la agraviada podía expresarse porque es sorda y muda, padece retardo a consecuencia del síndrome de Down y en consecuencia la madre dada la estrecha relación que tiene con su hija es que ella podía comunicarse

con la agraviada, la psicóloga explica cómo es que pudo interactuar con ella y no pudo saber en realidad que es lo que le pasó esa fecha, pero sí da cuenta de lo que se está atribuyendo en la acusación, la agraviada era incapaz de defenderse cuando el imputado ingresó y le hizo estos actos sobre su cuerpo, porque hacemos referencia a esta discapacidad, porque cuando el acusado ha declarado en juicio oral en la sesión de fecha 30 de mayo, ha señalado que ingresó y que le dijo a la agraviada para ingresar a su habitación, que ingresó a buscar a su gatito y que estaba ahí la agraviada y le dijo voy a ingresar, que la agraviada mostró su asentimiento a ello, la agraviada no podía decirle si podía o no podía ingresar, sin embargo sin autorización ingresó al cuarto de la agraviada y fue sobre ella, él no tenía nada que hacer en el cuarto de la agraviada, no tenía que ingresar a un lugar donde no tenía autorización de acceso, no tenía que buscar gatitos, perritos a nadie dentro del cuarto de la agraviada, porque además el reconoce en su declaración y en su examen que se le hizo, que él sabía que la agraviada padecía de esta incapacidad y que no se le entendía, sin embargo ingresó al cuarto de la agraviada.

Ahora bien, cuando el 14 de mayo del 2018, se recibe la declaración de la agraviada y en eso solicitamos que la sala sea muy escrupulosa al poder ver este audio, porque se logró grabar esta declaración, se va a evidenciar de que los jueces de primera instancia evidenciaron, la agraviada es una persona sorda, muda, padece del síndrome de Down y es difícil poder comunicarse con ella, pero estuvo presente una traductora, la señora Mercy Lozano Santillán, esta traductora en el minuto 3:43, a través de señas trata de comunicarse con la agraviada, la traductora deja constancia de que en efecto es muy difícil, es muy difícil comunicarse con ella, pero da cuenta de lo que le pregunté dice el fiscal, pregúntele usted si alguna vez le ha tocado parte de su cuerpo alguien y

le dice la traductora "bueno estoy comunicándome con ella le estoy preguntando empíricamente pero me asienta me dice que sí, espero que me estés entendiendo", Juez lo que dice con la seña, "si responde el traductor, me asienta, me acepta, me dice que sí, me acerca doblando, ha visto, me asienta, me dice que si como ella se puede comunicar conmigo", con esos detalles le pregunta la juez: nos puede saber de forma más literal lo que ella no se está comunicando, nos puede decir que lo que nos está comunicando, la traductora dice: "me dice cerca de algún lado, se ha metido, tal vez, estaba alguien y al lado alguien, alguna dirección", en el minuto 12:39, la juez le dice a la traductora quiero que le pregunté a ella sí reconoce al Señor o lo puede reconocer a este señor que está en la pantalla el imputado, dice la traductora con la agraviada allí "mirando el televisor sí lo reconoce", porque obviamente no puede hablar, no puede expresarse pero se le siente como que asienta la cabeza, agacha, la mirada, cambió su respiración mira y agacha acepta que puede reconocer, pero no me puede decir más, le puede preguntar si ese señor le ha hecho algo a ella, dijo "me asiente nomás", le puede decir que le explique con sus manos que le ha hecho, no sólo con su garganta, sino también con sus manos", asienta nada más.

En el minuto 16:48 la defensa del imputado pregunta veo que solamente hace, es solo un reflejo que ella tiene o está comunicándose es decir, lo que ella está haciendo está comunicándose o que está pasando y le dice la traductora "en realidad ella sólo asienta cuando le lleve delante sentí que agachó la mirada, en las personas sordomudas al no hablar, al no escuchar expresan mucho con la mirada y con los gestos lo digo porque mi mamá es también sordomuda, me puedo dar cuenta de eso, hasta lo siento en su agitación al momento en que ella se acercó, cambió y me asienta, esto de asentar lo

que usted menciona pregunta el abogado cuánto porciento es cuánto por ciento está segura que ha dado una respuesta correcta y le responde "al ver la imagen asienta, al ver la imagen que asiente y que cambia su respiración y que agacha su mirada, creo que con eso acepta, asienta, porque después las otras preguntas más técnicas ella no las puede contestar".

Esta declaración evidencia el estado en que se encuentra la agraviada, la dificultad de comunicarse con ella pero el hecho de que en alguna medida reconoce al imputado, esto nos permite acreditar el hecho que ha sido materia de imputación aunado a la prueba que hemos hecho referencia, ingresada válidamente a juicio oral de que el imputado aprovechó el estado en que se encontraba la agraviada para sin autorización Ingresar a su cuarto ir hacia ella y proceder hacerle tocamientos indebidos en el cuarto, le besó en los senos.

Adicionalmente ingresó finalmente en la constatación de fecha 24 de mayo del 2018, que fue tenido en cuenta por los jueces de primera instancia, al haber sido realizada en la sesión de fecha 06 de junio del 2018, se explica las características de la habitación ocupada por la agraviada cuando se produce el evento, el imputado en su declaración señaló que él fue hacia el cuarto de la agraviada buscando a sus gatitos, sin embargo dadas las características del cuarto era evidente que se había o no en la habitación, sin embargo aunque inicialmente el imputado dijo que no ingresó al cuarto, luego dijo que en realidad si ingresó, que se agachó para ver debajo de la cama y fue ahí cuando fue sorprendido por la madre de la menor, lo cierto es que el imputado no tenía nada que hacer en el cuarto de la agraviada, lo cierto es que fue encontrado sobre ella, lo cierto es que le hizo tocamientos en su cuerpo, pues le besó en los senos, lo cierto es que en este juicio oral se acreditó la responsabilidad del imputado, lo cierto es que los jueces

de primera instancia valoraron las declaraciones de los testigos y luego de concluir que estos se encontraban debidamente sustentados concluyeron por la responsabilidad del imputado.

Cuarto: Medios de prueba en segunda instancia

4.1. Mediante resolución número cuatro, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, siendo que ninguna de las partes las ofrecieron.

Quinto.- Análisis de la Sentencia Impugnada

En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por las apelación escrita formulada por el sentenciado Jhon Bastidas Casas; por lo que este Colegiado se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en la apelación fundamentada por el mismo, es decir que la parte agraviada no ha impugnado la sentencia.

Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del sentenciado Jhon Bastidas Casas.

Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de

prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

Compete a este Colegiado Superior establecer si se encuentra o no suficientemente acreditado en autos la responsabilidad penal del condenado Jhon Bastidas Casas, tal como lo ha indicado el Juzgado Penal Unipersonal en los hechos que se le imputa y de ser el caso si se justifica o no la condena dictada en su contra.

En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica recurrente es que la sentencia sea revocada y se absuelva al sentenciado, al existir una inadecuada actuación y valoración de los medios probatorios insertos al presente proceso, del mismo modo estando a que la A quo ha incurrido en motivación aparente de las resoluciones judiciales.

Estando a ello, se tiene que la imputación realizada a Jhon Bastidas Casas, sobre el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR de persona en incapacidad de resistencia es por haber realizado actos de tocamientos sobre las partes íntimas de la persona Nicole Jesica De Menchaca Tafur, situación que se dio con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en circunstancias que el recurrente aprovechó la ausencia de la madre de la referida para ingresar al cuarto de ésta, asimismo aprovechó la discapacidad intelectual que sufre la agraviada para subir en su encima y realizar el acto ilícito imputado, situación que fue advertida por la madre de la agraviada al

regresar oportunamente, quien cogió un palo con el cual golpeó en la cabeza al encausado quien salió corriendo de la habitación.

Pues siendo así, previamente, se debe tener en cuenta, el comportamiento típico referido al supuesto de “tocamientos indebidos en las partes íntimas”, consisten en la realización de contactos o manoseo efectuado por el agente sobre las partes íntimas de la víctima, o cuando se obliga a ésta a realizar autocontactos sobre su propio cuerpo o cuando se le obliga a efectuar tocamientos sobre las partes íntimas de un tercero o del propio agente, como afirman GÁLVEZ VILLEGAS/DELGADO TOVAR, dado que el tipo penal alude a partes íntimas, no podemos limitar el tipo penal a los genitales, sino que cabe la inclusión de otras zonas consideradas íntimas, por ejemplo las nalgas o los senos de la mujer¹, como en el caso analizado, en que el agente ha efectuado tocamientos indebidos a la zona de los genitales de la agraviada, – consideramos que conforme a la tesis de los autores citados- en este supuesto de tocamientos indebidos, no se requiere, que el agente actúe con un fin lascivo, para satisfacer su instinto sexual. Teniendo en cuenta la calificación jurídica establecida por el Ministerio Público, ACTOS CONTRA EL PUDOR de persona en incapacidad de resistencia; es factible considerar que, éste alude a características especiales de la víctima que le impiden comprender y valorar plenamente el sentido y los alcances del acto sexual, colocándola en incapacidad de resistir, que son aprovechadas intencionalmente por el agresor para lograr el acceso carnal, a sabiendas de la situación psíquica de la víctima - aquí se encuentra la esencia del delito: el consentimiento del estado del sujeto pasivo y el mal uso o aprovechamiento de este estado para dirigir a la víctima de acuerdo con los intereses del sujeto activo-; que la afectación mental tiene que determinarse sobre patrones objetivos; exámenes médicos- auxilios especializados indispensable que no

permitan forma un criterio-, para fundar el juicio de culpabilidad².

El sujeto pasivo puede serlo tanto el hombre como la mujer, pero la condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o que se encuentre en incapacidad de resistir; (...) entendiéndose por retardo mental, un estado deficitario de la inteligencia, una deficiencia significativa de las facultades psico-motrices del individuo. Interesa que el sujeto no posea en el momento de actuar, la facultad de apreciar el carácter ilícito de su acto o de determinarse según esta apreciación. El razonamiento de la víctima, es decir, su desarrollo

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino/DELGADO TOVAR, Walter Javier. “Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II, D’jus, Jurista editores, Lima, 2011, p. 492, quien precisa que en esta modalidad se pueden incluir sólo los supuestos de tocamientos de la zona perianal (zona que separa los genitales del ano) o vulvar, así como las nalgas o los senos de la mujer

Ejecutoria Suprema del 10/01/2012 (Sala Penal Transitoria), R.N. N° 2501-2011-San Martín; Juez Supremo ponente: Lecaros Cornejo; Gaceta Penal, Tomo 41, Noviembre 2012, Lima, Gaceta Jurídica, p.117.

intelectivo es deficiente, su decisión carece de validez jurídica, pues no logra acceder a un nivel de aprehensión real de las cosas, su relación con la realidad se encuentra plenamente desdibujada, distorsionada.

El Retardo Mental constituye un estado deficitario de la inteligencia, una deficiencia significativa de las facultades psico-motrices del individuo. El razonamiento de la

víctima, es decir, su desarrollo intelectual es deficiente, su decisión carece de validez jurídica, pues no logra acceder a un nivel de aprehensión real de las cosas, su relación con la realidad se encuentra plenamente desdibujada, distorsionada³.

Ahora, del recurso impugnatorio y fundamento, debatido en la presente instancia procesal, se advierte que la defensa técnica, basa su sustento en una inadecuada valoración de los medios probatorios actuados para determinar la responsabilidad penal de su patrocinado, asimismo que la denunciante y testigo principal Zonia Gordy Tafur Guerrero habría caído en contradicciones e incoherencias con los demás medios probatorios insertos como el Certificado Médico Legal N° 002662-E-IS y el Psicológico por Delito Contra la Libertad Sexual N° 000845-2017-PSC- DCLS, señalando el recurrente que los hechos por lo que le acusan no son ciertos.

En ese sentido verificándose que su cuestionamiento está dirigido a la valoración probatoria, y teniendo en cuenta que en los delitos de carácter sexual, la probanza directa de los hechos; conforme al desarrollo de la dogmática penal, señala que la prueba que es considerada como la más importante, se encuentra en la sindicación de la víctima, así como su afectación psicológica, por lo que se deben valorar todos los testimonios actuados, para determinar si la sindicación de la víctima ha sido corroborada con elementos objetivos que confirmen el relato de la víctima, criterio asumido por lo demás en la doctrina jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia. En el presente caso debe tenerse en cuenta la situación mental de la agraviada, la misma que conforme a la tesis acusatoria planteada por el Ministerio Público, las documentales insertas, asimismo a la aceptación propia de la parte recurrente la referida es una persona que sufre de retardo mental, Síndrome de Down y es Sordo-

Muda, sin embargo entando a los hechos imputados, se logra verificar que la persona de Zonia Gordy Tafur Guerrero madre de la misma fue testigo presencial y directa del acto ilícito del recurrente, por lo que es factible merituar valoración respectiva sobre esta testigo conforme a los parámetros ya señalados.

Pues siendo así, en primer lugar, en cuanto a la Ausencia de Incredibilidad Subjetiva; verificado los fundamentos de apelación, así como la oralización de la misma, no se advierte cuestionamiento sobre este punto, consecuentemente, se

PEÑA CABRERA FREYRE, Alfonso Raúl; LOS DELITOS SEXUALES - Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico. Editorial IDEAS, Edición Enero 2015, pág. 336.

puede advertir que está conforme con el cumplimiento de este primer presupuesto, tal cual lo señaló el Juzgado A quo. Sin perjuicio de ello, debemos resaltar conforme a los actuados en el juicio oral, tales como las declaraciones brindadas por los sujetos procesales, entre ellos la testigo Zonia Gordy Tafur Guerrero y el recurrente que no se pudo advertir algún tipo de relación negativa previa entre los referidos, por lo tanto en este extremo, este Superior Colegiado muestra su conformidad con los fundamentos de la Juez A quo.

Ahora, en cuanto a la Verosimilitud; la defensa técnica recurrente ha realizado un cuestionamiento profundo sobre este punto, y es que cuestiona que se han dejado aspectos de la imputación sin probar lo cual beneficia a su patrocinado correspondiéndole con ello la absolución de los cargos en su contra, tal es así que este

refiere que no ha quedado claro la hora en la que la madre de la agraviada se haya retirado de su domicilio, y vuelve después de media hora, asimismo no quedó demostrado las compras que hizo para preparar su desayuno, tampoco se ha probado quien aseguró la puerta de entrada principal a la quinta donde domiciliaba; al respecto de lo antes señalado, para este Colegiado, dichos extremos no son cuestiones que alteren sustancialmente los hechos imputados al recurrente, ya que no debe perderse de vista que dentro de la imputación principal establecido dentro de los hechos, es que la testigo encontró al recurrente dentro de su domicilio, hecho que incluso fue aceptado en parte por el encausado, por lo tanto situaciones como lo que se cuestiona en este extremo en nada varía el análisis a realizar sobre la responsabilidad del condenado.

Seguidamente, otro punto cuestionado por la parte recurrente dentro de este presupuesto, está basada en presuntas contradicciones advertidas en las declaraciones de la testigo Zonia Gordy Tafur Guerrero, asimismo en incoherencias entre las pericias realizadas sobre la agraviada y lo declarado por sus respectivos suscribientes, de igual forma en cuanto a las testimoniales efectuadas por los testigos insertos al proceso. Es así que, en primer lugar, cuestiona la defensa técnica sobre la declaración de la testigo Zonia Gordy Tafur Guerrero - madre de la agraviada-, señalando que la misma se contradice en su declaración en juicio oral, con los hechos establecidos por el titular de la acción penal, pues en esta oportunidad hace alusión que habría salido a comprar pan a las 6:30 de la mañana, sin embargo conforme a los hechos imputados, y a su declaración preliminarmente considerada esto habría ocurrido a las 7:45 de la mañana; al respecto, en este extremo nos remitimos a lo fundamentado en el párrafo anterior, puesto que, ello es un punto que en nada varía el aspecto sustancial de la imputación, ya que el hecho que haber encontrado dentro del cuarto de la agraviada al encausado

es un hecho probado y aceptado en parte por el propio recurrente. De otro lado, continuando con la declaración de la testigo, se cuestiona la forma y circunstancias en que se encontró a la recurrente realizando el acto ilícito imputado, siendo que

conforme los hechos establecidos a mérito de la declaración previa de la denunciante, se ha señalado que se encontró al recurrente encima de la agraviada, besándole las mamas, asimismo que se encontraba con el cierre de su bragueta abierto, mientras que durante el juicio dicha testigo en ningún momento ha señalado que encontró al recurrente encima de la agraviada, no mencionó que la besó las mamas, o que haya advertido que se encontraba con el cierre de su bragueta abierta; al respecto, en este punto este Colegiado considera que tal cuestionamiento resulta siendo un argumento sin mayor fundamentación, puesto que si bien es cierto se advierte que durante el juicio oral la testigo no hizo mención estos aspectos indicados por el apelante, sin embargo al mismo tiempo se logra advertir que el fondo de la imputación mantiene su esencia, en el sentido que el encausado aprovechando la ausencia de la testigo, ingresó al domicilio y aprovechando el estado mental de la agraviada realizó actos impropios al pudor sobre la misma como el hecho de realizarle besos sobre las mamas, lo cual fue advertido por la madre de la referida en el momento oportuno, corroborándose tal situación con material probatorio, como es el Certificado Médico Legal N° 002662-E-IS, de fecha 24 de mayo del año 2017, suscrito por el perito Ronal Fernando Merino Paredes, y practicado a la agraviada, en donde de la parte pertinente se tiene: "(...) Examen de integridad física: al momento del examen presenta signos de lesiones traumáticas corporales extragenitales recientes: equimosis de 2x1 cm con estigmas de SUGILACIÓN EN CUADRANTE SUPERIOR EXTERNO DE MAMA DERECHA.

(...). CONCLUSIONES. 1. NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACIÓN HIMENEAL. 2. NO PRESENTA SIGNOS DE COITO CONTRANATURA. 3. NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS GENITALES RECIENTES. 4. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR SUGILACIÓN".

Concordando esta conclusión con los hechos planteados, así como también con lo declarado por la testigo Zonia Gordy Tafur Guerrero, respecto a lo que pudo advertir, cabe señalar que esta pericia fue ratificada por su suscribiente durante el juicio oral, por lo que su merituación resulta ser válida.

Respecto del peritaje Psicológico por Delito Contra la Libertad Sexual N° 000845-2017-PSC-DCLS, practicado a la agraviada con el fin de corroborar su estado mental, cuestiona la defensa técnica en el extremo de parte de la conclusión arribada, sobre el retraso mental moderado; señalando que de acuerdo a la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (CIE-10) este es un estado no resulta ser una incapacidad absoluta sobre la persona, sin embargo, este Colegiado se remite a lo fundamentado por la A quo, toda vez que se tomó en cuenta no sólo lo establecido en la pericia psicológica, sino que se logró obtener la ratificación y explicación debida sobre dicho estado durante el juicio oral por parte de la suscribiente de dicha documental, con lo cual se pudo concluir que la agraviada Nicole Jesica de Menchaca Tafur, presenta retraso mental, la enfermedad que padece - Síndrome de Down, y la deficiencia sensoriooperceptiva -Sordo/Muda; aunado a ello resulta válido añadir dentro de este fundamento la aplicación del principio de inmediación realizado por la A quo quien ha observado de modo directo dicho estado de salud, en ese sentido este cuestionamiento no resulta de recibo.

Ahora bien se cuestiona además, la declaración del testigo Julio César Cahua Cáceres, quien es vecino de la denunciante Zonia Gordy Tafur Guerrero y de la agraviada, asimismo es la persona que ayudó a abrir la puerta principal de la quinta donde domicilian las referidas, al respecto cabe señalar que la declaración del referido testigo no amerita mayor análisis, por cuanto su participación es ajena al momento de la consumación del acto ilícito del recurrente, debiendo considerarse a este testigo como un testigo indirecto, cuyo aporte sirvió para sólo para lo narrado por la madre de la agraviada momentos previos a ingresar a su domicilio, siendo así este cuestionamiento no resulta siendo trascendental con el fin de comprobar o desvirtuar la responsabilidad penal del encausado, además este Colegiado no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia (...) conforme así lo establece el inciso 2) del artículo 425 del Código Procesal Penal⁴.

Ahora bien, finalmente se ha cuestionado la declaración de la agraviada Nicole Jesica De Menchaca Tafur, al no haberse obtenido una versión clara y expresa de la misma, puesto que de acuerdo a lo plasmado en la sentencia recurrida, así como de la escucha del audio respectivo, se ha dejado constancia que la agraviada no entiende el leguaje por señas, resultando difícil su comprensión, al respecto, este Colegiado de acuerdo al fundamento 5.1 de la presente resolución toma en consideración la situación mental de la agraviada, conforme así ha quedado establecido de la pericia psicológica citada precedentemente, por lo que exigir una versión clara y expresa de la referida resulta siendo un argumento fuera de lugar, sin embargo cabe señalar que en el presente caso, se cuenta con un testimonio directo de los hechos, esto es la madre de la agraviada, quien presenció el momento oportuno del hecho imputado, el mismo que ha sido

debidamente corroborado con los demás medios probatorios ya detallados en la presente resolución. Es así que concluimos al igual que la A quo que de lo descrito precedentemente ha quedado fehacientemente probado con los medios de prueba que efectivamente existe responsabilidad por parte del acusado Jhon Bastidas Casas por cuanto conforme el acta de denuncia verbal donde se desprende que efectivamente la señora había sido testigo de los hechos, por lo cual inmediatamente - Zonia Tafur Guerrero, madre de la agraviada-, interpuso la denuncia ante la policía, siendo testigo del acto, fue testigo visual/ocular de los hechos suscitados, narrando que "vio al acusado dentro de la habitación", en la cama donde estaba la agraviada,

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

quien es una persona que sufre de retardo mental, síndrome de Down, y es sordo-muda, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que la señora al ver esa escena, opto por golpear al acusado, agarrando un palo y golpeándolo conforme ha quedado acreditado, por cuanto este hecho también lo ha manifestado el encausado y la testigo -madre de la agraviada-, denotándose que la señora Zonia Tafur Guerrero en un primer momento pensó que su hija había sido violada, por ello es que inmediatamente va y hace la denuncia respectivo ante la autoridad competente, por ello, es remitida al

médico legista, corroborándose que el acusado ha cometido actos contra el pudor como obra en el certificado médico efectuado, se concluyó en dicho documento una sugilación en la mama derecha producto de labios que fuere efectuado por el imputado Jhon Bastidas Casas.

Con respecto a la persistencia, de acuerdo a los fundamentos precedentes, se tiene que la declaración de la testigo Zonia Gordy Tafur Guerrero puesto en análisis, durante el proceso ha mantenido la sindicación sobre el recurrente, ello en cuanto a la forma y circunstancias del hecho imputado. Por lo que se aprecia que la A quo, ha analizado cada punto cuestionado por la defensa mediante el presente recurso de apelación, en base a los criterios establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, lo cual nos conlleva a encontrar responsabilidad penal por parte del encausado.

Que, frente a lo expuesto, los demás agravios invocados por el recurrente, orientados a reclamar su inocencia, de modo alguno desvirtúan los argumentos probatorios esbozados en los fundamentos jurídicos que anteceden, y por lo tanto no resultan atendibles.

Sexto: de la Pena y Reparación Civil

Que, el sistema penal peruano adopta el sistema de penas parcialmente determinadas en la ley; que, la determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la determinación de la pena implica: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse – artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo – el delito imputado en particular-, a través del principio de legalidad y del principio de razonabilidad o

proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los criterios no específicos de la individualización – conforme a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal -.

Que, en el caso de autos resulta de aplicación el principio de proporcionalidad concreta establecida en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, según el cual la pena no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho límite que se determina por: a) el juicio de idoneidad, b) el juicio de necesidad, c) el juicio de proporcionalidad (en sentido estricto); que finalmente, si bien es cierto que la pena imponible a quien infringe el marco jurídico establecido debe sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente al momento de la comisión del delito, también lo es que su graduación debe ser el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, teniéndose en cuenta los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal.

En el caso de autos, se evidencia que el Juzgado Penal Unipersonal, a efectos de determinar la pena impuesta contra el condenado, se basó en cada uno de los criterios antes indicados, concluyéndose así que la imposición de la pena, resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo que amerita la presente causa; más aún si dicho extremo no fue materia de cuestionamiento entre los agravios de apelación.

En cuanto a la reparación civil, es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6-2006/CJ-116: "...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito

causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que en el caso de autos, la defensa técnica, ni la agraviada no han cuestionado este extremo, considerando este Colegiado que este monto guarda correspondencia con el daño causado.

En el inciso 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

RESUELVEN:

1°CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número dos de fecha

dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, que resolvió: 1. CONDENANDO a JHON BASTIDAS CASAS, como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR de persona en incapacidad de resistencia, delito previsto y sancionado en el artículo 176 segundo párrafo numeral 2 del Código Penal, en agravio de Nicole Jesica De Menchaca Tafur. Como tal se le IMPONE: A. CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa desde el día de su detención 24 de Mayo de 2017 y vencerá el 23 de Mayo de 2022, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención en su contra, emanada por autoridad competente. B. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 178° a) del Código Penal, el condenado deberá ser sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. FIJANDO como REPARACIÓN CIVIL en el monto de DOS MIL SOLES que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene. 2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Anexo N° 2: Instrumentos de recolección o guía de observación

Instrumento de recolección de datos - LISTA DE COTEJO

Objeto de estudio	Sujetos procesales	Aspectos de la investigación preparatoria	Medios probatorios en el proceso penal	Aspecto de la etapa intermedia	Aspecto de la etapa de juicio oral	Plazos del proceso penal
Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019	Los sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relación procesal , la misma que ha surgido por el conflicto de intereses generado por la comisión de un ilícito penal.	a) El Ministerio Público – Fiscal: Como se sabe, el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal. Es el protagonista central del modelo acusatorio – adversativo en esta etapa Dice, Mauricio Duce “en dicho modelo es indispensable contar con un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables”. Pero lo que el nuevo Código Procesal Penal le otorga al Fiscal es la dirección de la investigación preparatoria desde su inicio , titular de la carga de la prueba y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía .	Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” Por lo que consideramos, al igual que el autor citado anteriormente	La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el	sesión de fecha 06 de junio del 2018, ingresó a juicio oral el documento acta de denuncia verbal, en esta acta de denuncia verbal, se da cuenta de la denuncia que la señora Sonia Tafur Guerrero que hizo a la policía, señaló lo mismo que dijo en su declaración y en ello encontramos la persistencia, la inclinación, el día 24 de mayo yo acudí a mi vivienda luego de haber comprado encontré al imputado estaba sobre mi hija incluso tenía la	a. Plazo de la etapa de la investigación preparatoria El plazo es de ciento veinte días naturales y existiendo causa justificada se puede ampliar por el Fiscal por única vez hasta sesenta días naturales. El plazo no difiere mucho con el que existe actualmente en Lima y otros lugares donde todavía se aplique el Código de Procedimientos Penales, lo que no significa que necesariamente tenga que agotarse el término para dar por culminada esta fase preparatoria. Puede

		<p>b) b. La Policía La acción policial, se encuentra expresa y directamente ligada a la Constitución , pues la policía es parte del sistema de control del Estado, y es específicamente, del control forma</p> <p>c) El investigado. Es aquella persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Esta sometida a los actos o diligencia de investigación o indagación, realizado por el ministerio Público.</p> <p>d) d. El Abogado Defensor El nuevo Código Procesal Penal estatuye que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, que son conocidos como los defensores públicos, desde que es citada o detenida por la autoridad.Según el artículo 84° del nuevo Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión y de los derechos de su patrocinado.</p> <p>e) El Agraviado El nuevo Código Procesal Penal considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.</p>		<p>mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.2Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.</p>	<p>bragueta del cierre abierto y además estaba besando a mi hija a la altura del cuello, estaba sobre ella, yo la sorprendí y además estaba con la bragueta abierta, yo por eso vengo aquí a hacer la denuncia, esto corrobora la denuncia que la madre de la menor hizo apenas se produjo el suceso de abuso sexual.</p>	<p>extenderse cuando se trata de investigaciones largas se puede extender por ocho meses más (cantidad significativa de actos de investigación, número de delitos, organizaciones delictiva, pericias complejas, diligencias en el extranjero) entonces no se contemplan plazos excepcionales pero si se debe cumplir con la investigación preparatoria.</p> <p>b. Fin de la Etapa de la investigación Preparatoria Culminada cuando se alcanzado los objetivos propuestos o con el vencimiento de los plazos señalados, de tal manera que el Fiscal decidirá el paso o no a la fase intermedia del proceso. Cuando, habiendo vencido el plazo y su prórroga, el Fiscal no de por</p>
--	--	--	--	--	---	---

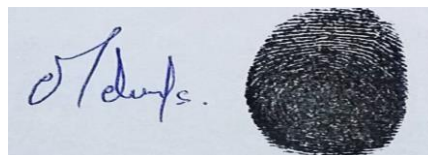
		<p>Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley asigne. Pero no sólo otorga a la víctima una participación de cara a obtener una reparación civil, si no que en términos generales la ha valorizado, estableciendo en los artículos IX del T.P. y 95°</p>				<p>concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez y si este ordena la conclusión; el Fiscal en el plazo de 10 días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03 Distrito Judicial de Ucayali, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa 30 noviembre del 2020

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink on the left and a black fingerprint on the right.

.....
Melvin Loyola Santiago
DNI: 42042661

Anexo N° 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019								2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril – agosto				Setiembre – diciembre				Abril- mayo, junio y julio							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X	X								
8	Ejecución de la metodología							X	X								
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones								X	X	X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X	X			
12	Reacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
15	Redacción de artículo científico															X	X

1. (*) sólo en los casos que aplique

Anexo N° 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo N° 6: Autorización



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03 distrito judicial de Ucayali, 2019 y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo. Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Pucallpa 30 de noviembre de 2020

Firma:

Nombre: Melvin Loyola Santiago

Documento de Identidad: 42042661

Domicilio: Jr. Tarma Mz. 15 Lt. O8 Calleria

Correo Electrónico: loymen3007@gmail.com

Fecha: 30/11/2020

Anexo N° 7: Consentimiento informado



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: Características del proceso penal el delito de actos contra el pudor expediente N°1712-2017-64-2402-JR-PE-03 distrito judicial de Ucayali, 2019 y es dirigido por el Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

Describir las características encontradas en el proceso penal específicamente en el delito de actos contra el pudor.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 30 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de mi correo electrónico dsd2021@hotmail.com para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Pucallpa 14 de diciembre del 2020

Firma:

Nombre: Melvin Loyola Santiago

Documento de Identidad: 42042661

Domicilio: Jr. Tarma Mz. 15 Lt. O8 Calleria

Correo Electrónico: loymen3007@gmail.com

Fecha: 14/11/2020

Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____